



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Jueves, 27 de Agosto de 1992

Año XI.— Núm. 103

SUMARIO

II. Autoridades y Personal B. Oposiciones y concursos

	Página	Página
CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS		
Resolución por la que se hace pública la lista de vacantes a cubrir por los opositores aprobados en las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Ayudantes Facultativos de Administración Especial (Delineante)	2.447	

III. Otras disposiciones A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION	
Corrección de errores a la Orden 21/92 de 23 de Julio, de la Consejería de Agricultura y Alimentación por la que se establecen medidas de apoyo a la Apicultura en La Rioja	2.447

B. Administración del Estado

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL		Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social	
Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa "Policlínico Riojano Nuestra Señora de Valvanera, S.A."	2.447	Notificaciones	2.453
Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad Agropecuaria en la Comunidad Autónoma de La Rioja	2.449	Requerimientos	2.454

C. Administración Local

	Página		Página
AYUNTAMIENTO DE ALBELDA DE IREGUA		AYUNTAMIENTO DE HARO	
Aprobación inicial del presupuesto general único para el ejercicio 1992	2.455	Aprobación definitiva del expediente 3/92 de modificación de presupuesto mediante anulaciones o bajas del crédito de partidas que se estiman reducibles	2.465
AYUNTAMIENTO DE ALFARO		AYUNTAMIENTO DE LARDERO	
Edicto de notificación de liquidaciones	2.455	Exposición pública de la ordenanza reguladora de subvenciones para el revocado de Fachadas y Medianerías en los edificios ubicados en el casco urbano	2.465
Edicto de notificación de expedientes de multas de tráfico	2.456	Modificación de Ordenanzas Fiscales	2.465
Edicto de notificación de recibos de agua	2.458	AYUNTAMIENTO DE NAJERA	
AYUNTAMIENTO DE ARNEDO		Exposición pública modificación reformado nº 4 de normas subsidiarias	2.466
Edictos de providencias de embargo	2.458	Exposición pública de la modificación del plan parcial de "La Alameda"	2.466
Edictos de diligencias de embargo	2.459	Exposición pública de un Estudio de Detalle en P.E.I.—1	2.466
AYUNTAMIENTO DE BRIÑAS		AYUNTAMIENTO DE OLLAURI	
Exposición pública de una modificación de las normas subsidiarias de planeamiento	2.459	Aprobación definitiva de proyecto de urbanización en Ollauri	2.466
AYUNTAMIENTO DE CABEZON DE CAMEROS		AYUNTAMIENTO DE RINCON DE SOTO	
Exposición pública de la cuenta del ejercicio de 1991	2.460	Elección del sistema de cooperación como ejecución de las UU.AA. nº 5, 6 y 9	2.466
Aprobación inicial del presupuesto de 1992	2.460	AYUNTAMIENTO DE SOJUELA	
AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA		Exposición pública del expediente 1/92 de modificación de créditos	2.466
Edictos de providencias de embargo	2.460		
Edictos de diligencias de embargo	2.461		
Edicto de notificación de apremio	2.464		

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS		DELEGACION DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA RIOJA	
Concurso abierto para la contratación de: "Programa Docente de la Dirección General de Bienestar Social"	2.466	Subastas de bienes inmuebles	2.467
AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO		Subasta de bienes muebles	2.467
Devolución de fianza	2.466		

B. Otros anuncios oficiales

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO		JUNTA DE CASTILLA Y LEON	
Comisaría de Aguas		Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Burgos	
Solicitud de autorización para efectuar obras en el barranco "La Perujana" de Ausejo	2.468	Notificación de Resolución	2.468
DIPUTACION GENERAL DE ARAGON			
Dirección General de Carreteras y Transportes			
Notificación de Resolución	2.468		

II. Autoridades y Personal

B. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Resolución de 20 de Agosto de 1992, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, por la que se hace pública la lista de vacantes a cubrir por los opositores aprobados en las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Ayudantes Facultativos de Administración Especial (Delineante)

II.B.154

Finalizadas las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Ayudantes Facultativos de Administración Especial (Delineante), esta Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas en uso de las facultades conferidas,

RESUELVE:

Primero.— Hacer pública la lista de vacantes que figura como Anexo I a esta Resolución.

Segundo.— 1.— La petición de destino deberá efectuarse necesariamente en el modelo de solicitud que figura como Anexo II de esta Resolución.

2.— Las solicitudes de destino deberán presentarse en la Dirección General de la Función Pública, a través del Registro General, c/ Calvo Sotelo nº 3.- 26071.- Logroño, o por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de cinco días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de La Rioja.

3.— El orden de solicitud de vacantes es el que figura en la relación definitiva de aprobados a que se refiere la Base 8 de la Orden de convocatoria de pruebas selectivas.

4.— A aquellos que no presenten la petición de destino dentro del plazo señalado, se les adjudicará alguno de los que resulten vacantes, una vez atendidas las peticiones de los demás aspirantes.

Tercero.— Los destinos que se adjudiquen tendrán carácter definitivo, equivalente a todos los efectos a los obtenidos por concurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.2 del Decreto 78/1991, de 28 de noviembre.

Cuarto.— Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, ante la Excm. Sra. Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas.

Logroño, 20 de agosto de 1992.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

ANEXO I

RELACION DE VACANTES

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE	Nº PLAZAS	NIVEL	C.E.
DIRECCION GRAL. MONTES Y CONSERVACION DE LA NATURALEZA	1	18	177.299
CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO	Nº PLAZAS	NIVEL	C.E.
DIRECCION GENERAL OBRAS PUBLICAS	1	18	177.299

ANEXO II

SOLICITUD DE DESTINO DEL CUERPO DE AYUDANTES FACULTATIVOS DE ADMINISTRACION ESPECIAL (DELINEANTE)

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO
.....	
NOMBRE	D.N.I.
.....	
N. ORDEN PROCESO SELECTIVO	
.....	
TELEFONO DE CONTACTO	
.....	

DESTINOS POR ORDEN DE PREFERENCIA:

- 1.—
- 2.—

Logroño,
(Fecha y firma)

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS.

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

Corrección de errores a la Orden 21/92 de 23 de Julio, de la Consejería de Agricultura y Alimentación por la que se establecen medidas de apoyo a la Apicultura en La Rioja III.A.645

Advertido error en la publicación de la Orden 21/92 de 23 de Julio de

1992, de la Consejería de Agricultura y Alimentación, por la que establecen medidas de apoyo a la apicultura en La Rioja (B.O.R. nº 94 de 6 de agosto) se procede a realizar la siguiente corrección:

En la Disposición Transitoria donde dice: "15 de agosto", debe decir: "15 de septiembre".

Logroño, 21 de agosto de 1992.— La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana Isabel Leiva Díez.

B. Administración del Estado

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa "Policlínico Riojano Nuestra Señora de Valvanera, S.A." III.B.1043

VISTO el texto correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa "Policlínico Riojano Nuestra Señora de Valvanera, S.A." de Logroño (La Rioja) (Código núm. 2600332), que fue suscrito con fecha 17 de Julio de 1992 de una parte por la representación de la empresa, y, de otra, por la Delegada de personal en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo (BOE del 14) del Estatuto de los Trabajadores, y art. 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de Mayo (BOE del 6 de Junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Acuerda,

1.— Ordenar su inscripción en el correspondiente Registro de Convenios Colectivos de esta Dependencia, con notificación a la Comisión Negociadora.

2.— Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de La Rioja".

Logroño, 29 de Julio de 1992.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LA EMPRESA CLINICA "POLICLINICO RIOJANO NUESTRA SEÑORA DE VALVANERA, S.A." SUSCRITO ENTRE LAS REPRESENTACIONES DE LA MISMA Y LA DE LOS TRABAJADORES.

Artículo 1º.— Partes que lo concertan.

El presente Convenio Colectivo, es suscrito y firmado por la representación legal de la parte empresarial y la de los trabajadores, correspondiente al "Policlínico Riojano Nuestra Señora de Valvanera, S.A." con centro de trabajo en la ciudad de Logroño c/ Avda. de Madrid, nº 39.

Artículo 2º.— Ambitos territorial y funcional.

Obliga su cumplimiento, al centro de trabajo de la empresa firmante que se encuentra dentro de los límites geográficos de la Comunidad Autónoma de La Rioja y que se dedica a la actividad de Establecimiento Sanitario de Hospitalización, Asistencia y Consulta, ya sea en régimen de internamiento o de asistencia y consulta.

En caso de discrepancia en cuanto a su ámbito funcional, se conviene estimar como ámbito supletorio, el de la Ordenanza Laboral para establecimientos Sanitarios de Hospitalización, Consulta y Asistencia aprobado por O.M. de 25 de Noviembre de 1976.

Artículo 3º.— Ambito personal.

Será de aplicación a todos los trabajadores de la empresa firmante ya sean fijos, interinos, eventuales o temporales que presten sus servicios en la empresa, tanto si realizan una función directiva, técnica o simplemente los oficios clásicos de subalternos y auxiliares con arreglo a la Legislación vigente.

Que excluido, el personal que pertenezca a Ordenes Religiosas o Congregaciones Religiosas, así como los incluidos en el artículo segundo del vigente Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 4º.— Ambito temporal.

Entrará en vigor a todos los efectos, el día 1 de Enero de 1992 cualquiera que sea la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y tendrá una duración de dos años, extendiendo su vigencia hasta el día 31 de Diciembre de 1993.

Podrá ser denunciado por cualquiera de las partes firmantes, que podrán delegar su representación en una sola persona con una antelación de dos meses a la fecha de su vencimiento, mediante escrito dirigido a la otra parte, en el plazo de 15 días a contar a partir de la recepción de la denuncia por la parte a la que se dirija, debiéndose componer la Comisión Negociadora que iniciará las deliberaciones a la mayor brevedad posible.

No obstante, si se produjera denuncia o vencimiento del Convenio señalado y pactado, el contenido del presente, subsistirá "interin" hasta que no entre en vigor otro Convenio o norma supletoria.

Artículo 5º.— Absorción, compensación y derechos adquiridos.

Las condiciones pactadas en el presente Convenio, absorben en su totalidad a las que con anterioridad a la entrada en vigor del mismo, rigieran en la empresa por pactos de cualquier clase o unilateralmente concedidas por la empresa (mejoras voluntarias o mediante conceptos equivalentes o análogos) así como por imperativo legal Jurisprudencial, Contencioso-Administrativo, Convenio Sindical, contrato individual o usos y costumbres locales en la localidad o por cualquier otra causa.

Teniendo en cuenta la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variaciones económicas en todos o en algunos de los conceptos retributivos existentes o por creaciones de otros nuevos, se entenderán compensados por las mejoras establecidas en el presente Convenio, si globalmente consideradas, no superan el nivel de éste.

Asimismo, se respetarán las condiciones pactadas superiores a título personal que tenga establecida la empresa al entrar en vigor el presente Convenio y por su carácter global, excedan del mismo.

Artículo 6º.— Comisión Paritaria.

Con el fin de resolver las dudas que surjan sobre la aplicación de materias relacionadas con el presente Convenio, se creará una Comisión Paritaria con la siguiente composición:

- Un representante de la empresa y otro de los trabajadores.
- Los representantes de las partes negociadoras, habrán de ser personas vinculadas por su trabajo con la actividad de la empresa.
- Los representantes de dicha Comisión Paritaria son:
 - Por la Empresa:
 - Dña. Violeta Lois Solana.
 - Por los Trabajadores:
 - Dña. Anunciación Pisón Villar.

Se reunirá a petición de cualquiera de las partes y, en primera convocatoria, será necesaria la presencia de todos sus miembros para que puedan tener validez sus acuerdos, aunque sin embargo, no requerirán "quorum" en segunda, debiendo mediar al menos, una hora entre la primera y la segunda. Cada miembro, tiene derecho a un voto y para que sus acuerdos sean válidos, requerirán la unanimidad de los votos de los asistentes. Deberá contar con la presencia de un Secretario que levantará Acta de la misma y podrá asesorarse por las personas que estime necesarias sin que pueda exceder de una por cada parte.

Tendrá como funciones las siguientes:

- 1.— Interpretación auténtica del Convenio.
- 2.— Entender, resolver y decidir por la vía del arbitraje, las cuestiones que, voluntariamente sometidas por las partes afectadas con causa o como consecuencia de este Convenio.
- 3.— Vigilancia del cumplimiento de lo pactado en el presente Convenio.
- 4.— Estudio de la evolución de las relaciones entre Empresa y Trabajadores del Sector.
- 5.— Entender en todas las cuestiones que tiendan a la mayor eficacia del Convenio.

Las resoluciones o acuerdos adoptados de conformidad por ambas partes, tendrán en principio carácter vinculante, si bien en ningún caso, impedirán el ejercicio de las acciones que a Empresa y Trabajadores correspondan y puedan utilizar ante la Jurisdicción Laboral y la Administración.

Artículo 7º.— Salarios.

Los Trabajadores afectados por el presente Convenio, percibirán en concepto de salario base desde el día 1 de Enero al 31 de Diciembre de 1992, el que para cada categoría profesional se detalla en la Tabla Salarial que se acompaña anexa a este Convenio.

Para el segundo año de vigencia del presente Convenio, el incremento salarial será el porcentaje resultante de la suma de la variación que experimente el Índice de Precios al Consumo (IPC) establecido por el I.N.E., en el Conjunto Nacional durante el año 1992 más 1,5 puntos, calculándose dicho incremento sobre la tabla salarial que se acompaña al presente Convenio más la revisión salarial para el año 1992, pactada en el artículo 24 caso de

producirse ésta.

Artículo 8º.— Antigüedad.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio, disfrutarán como complemento personal de antigüedad, de un aumento periódico por el tiempo de servicio prestado a la misma empresa, consistente en dos trienios y cinco quinquenios.

El módulo para el cálculo del complemento personal de antigüedad, será el último salario base percibido por el trabajador sirviendo dicho módulo, no sólo para el cálculo de los trienios o quinquenios de nuevo vencimiento, sino también para el de los perfeccionados.

La cuantía del complemento personal de antigüedad, será del 5% para cada trienio y el 10% para cada quinquenio.

La fecha inicial del cómputo de antigüedad, será la de ingreso del trabajador en la empresa, descontando el correspondiente al periodo de aprendizaje o aspirantazgo.

El importe de cada trienio o quinquenio, comenzará a devengarse desde el día primero del mes siguiente al de su cumplimiento.

El trabajador que cese definitivamente en la empresa y posteriormente ingrese de nuevo en la misma, sólo tendrá derecho a que se compute la antigüedad, a partir de la fecha de este nuevo ingreso, perdiendo todos los derechos de antigüedad anteriormente obtenidos.

Los trabajadores contratados por tiempo cierto y los eventuales, percibirán en compensación al término de su contrato por este concepto, el 10% del salario base devengado.

Artículo 9º.— Plus Salarial Lineal.

Se establece un Plus Salarial Lineal, para las categorías profesionales de A.T.S., Auxiliar de Clínica y Auxiliar y Oficial 2ª Administrativo. Dicho Plus, tiene carácter de complemento salarial específico, sin repercusión ni adición sobre ningún otro concepto o módulo salarial de los pactados en el Convenio o que se pacten en el futuro.

El importe de este plus salarial lineal para el primer año de vigencia del presente Convenio, es de 36.000.- pesetas anuales y abonables a razón de 2.400.- pesetas mensuales en cada una de las 15 mensualidades.

Para el segundo año de vigencia del Convenio, dicho Plus salarial lineal, se incrementará en 30.000.- pesetas anuales, abonables en la forma explicitada en el párrafo anterior de este artículo.

Artículo 10º.— Gratificaciones.

Las gratificaciones extraordinarias de verano y navidad, consistentes cada una de ellas en 30 días, se abonarán a razón del salario real en jornada normal; al personal que ingrese o cese en la empresa en el transcurso de un año, se le abonará su importe prorrateándose en razón al tiempo de servicios, computándose la fracción de semana o de mes, en caso de superar 15 días como completos.

Esta misma norma, se aplicará a los trabajadores eventuales, interinos y contratados por tiempo determinado.

Tendrá carácter semestral y abarcará los siguientes periodos:

Gratificación de Verano: Del día 1 de Enero al 30 de Junio.

Gratificación de Navidad: Del día 1 de Julio al 31 de Diciembre.

Se abonarán los días laborables inmediatamente anteriores al 24 de Junio y 22 de Diciembre respectivamente.

Artículo 11º.— Premio extrasalarial.

La empresa afectada por este Convenio, abonará a todos sus trabajadores con carácter anual y en concepto de premio extrasalarial una mensualidad del salario real obtenido por cada trabajador en jornada normal. Los trabajadores que ingresen o cesen durante el año, recibirán la parte correspondiente al tiempo de servicios prestados, computándose la fracción de mes superior a quince días, como mes completo y despreciándose la inferior.

El abono de dicho premio extrasalarial, se efectuará durante el mes de Septiembre, recomendándose que se lleve a efecto con anterioridad a las festividades de San Mateo.

Artículo 12º.— Vacaciones.

Las vacaciones anuales, tendrán una duración de 30 días naturales y serán retribuidas conforme al promedio obtenido por el trabajador por todos los conceptos salariales, en los tres meses anteriores a la fecha de iniciación de las mismas.

Artículo 13º.— Jornada de trabajo.

La duración de la jornada de trabajo a la que va referido el salario anual pactado, será de 1.792 horas de trabajo efectivo en los dos años de vigencia del presente Convenio. A efectos aclaratorios y sin perjuicio de la distribución que de tal jornada anual se establezca, se especifica que la jornada anual antedicha, representa una jornada semanal de 40 horas de trabajo efectivo.

Artículo 14º.— Ausencias retribuidas.

Con independencia de lo dispuesto al respecto en la normativa general, durante la vigencia del presente Convenio, los trabajadores disfrutarán sin necesidad de justificación y en la forma que se dirá, de tres días de ausencia al trabajo retribuidos y no recuperables, siendo la retribución de los mencionados días, la correspondiente al salario base más el complemento de antigüedad en su caso.

Dichas ausencias, se concederán previa solicitud del trabajador con 8 días naturales de antelación, salvaguardando los intereses de la organización del trabajo y las necesidades del servicio y sin que el número de ausencias simultáneas perturbe la normalidad del funcionamiento de los servicios de la Empresa.

Artículo 15º.— Horas extraordinarias.

Se estará en esta materia, a lo dispuesto en la normativa legal aplicable.

Artículo 16º.— Bajas por enfermedad o accidente.

El trabajador con antigüedad en la empresa de seis meses, que cause baja por enfermedad común o accidente laboral, tendrá derecho al abono por parte de la empresa a partir del octavo día y mientras dure tal situación de baja, de un complemento extrasalarial que, sumado a la prestación económica abonada por la Seguridad Social, iguale el cien por cien del salario que percibía en activo.

La empresa, se compromete a suscribir una póliza de seguros que permita a cada trabajador o a sus beneficiarios, causar derecho independientemente de las indemnizaciones fijadas en las normas legales, a las siguientes indemnizaciones:

— Invalidez Permanente en los grados de Gran Invalidez o Absoluta para toda clase de trabajo, derivada de Accidente de Trabajo: dos millones (2.000.000) de pesetas.

— Muerte por accidente de Trabajo: dos millones (2.000.000) de pesetas.

Artículo 17º.— Pluses de especialidad, contagio y peligrosidad.

La percepción de los mismos, se regirá en todo momento, por lo dispuesto en la Ordenanza Laboral aplicable a la empresa y aprobada por Orden Ministerial de 25 de Noviembre de 1976.

Artículo 18º.— Plus de nocturnidad.

Este plus, consistente en el 25% del salario base, se abonará durante la realización de jornada laboral nocturna y por todas las horas que comprenda dicha jornada laboral nocturna.

Artículo 19º.— Plus de domingos.

El personal cuya jornada ordinaria semanal de trabajo comprenda el domingo, percibirá un plus salarial por importe de 750 Pts., por cada domingo que trabaje.

Artículo 20º.— Revisión médica.

La revisión médica de los trabajadores, se efectuará de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de Seguridad e Higiene en el trabajo y demás normas sobre la materia y, como norma general, una vez al año. En caso que el trabajador se considere en la necesidad de que ésta, deba realizarse con mayor minuciosidad, podrá proponerle a la Dirección de la Empresa, que adoptará las medidas necesarias.

Artículo 21º.— Período de instrucción.

Todo trabajador que ingrese en la Empresa, será sometido a un período de formación según el trabajo que vaya a realizar.

Artículo 22º.— Comité de Higiene y Seguridad.

Los firmantes del presente Convenio, manifiestan su intención de activar las funciones e intervención del Comité de Seguridad e Higiene, caso de que estén obligados a su constitución y en el supuesto de que sí lo estén, procederán al nombramiento de un Delegado en tal materia. Ambas partes, pondrán el máximo celo en la existencia de estas personas y se les dispondrán los medios que faciliten la misión.

Artículo 23º.— Derechos sindicales.

En esta materia, entendiéndose ambas partes que la regularización legal, les es suficientemente satisfactoria, se hace plena remisión a lo dispuesto en la mencionada Ley de 10 de Marzo de 1980 del Estatuto de los Trabajadores y en la Ley 11/85, de 2 de Agosto de Libertad Sindical.

Artículo 24º.— Revisión Salarial.

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) establecido por el INE, registrara al 31 de Diciembre de 1992, un incremento superior al 6% respecto a la cifra que resultó de dicho IPC al 31 de Diciembre de 1991, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia en el exceso, sobre la indicada cifra. Tal incremento, se abonará con efectos de primero de Enero de 1992, sirviendo por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial de 1993 y para llevarlo a cabo, se tomarán como referencia las tablas salariales utilizadas para realizar los aumentos pactados para dicho año 1992.

Para 1993, operará la cláusula de revisión antedicha, en los términos siguientes: En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) establecido por el INE, registrase durante el período 1 de Enero al 31 de Diciembre de 1993, un incremento superior respecto de la cifra que resultó de dicho IPC durante el período 1 de Enero al 31 de Diciembre de 1992, se efectuará una revisión salarial en el exceso sobre la indicada cifra, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia. Tal incremento, se abonará con efectos retroactivos al primero de Enero de 1993, sirviendo por consiguiente como base de cálculo para el incremento salarial de 1994, y para llevarlo a cabo, se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados para el año 1993.

La revisión salarial, caso de producirse, se abonará en una sola paga: la correspondiente al año 1992, durante el primer trimestre de 1992 y la correspondiente al año 1993, durante el primer trimestre de 1994.

Artículo 25º.— Abono de atrasos.

Las percepciones económicas devengadas y no percibidas derivadas de la aplicación, con efectos de uno de Enero de 1992, de las cláusulas de contenido económico del presente Convenio, se abonarán a los trabajadores afectados, en el plazo máximo de 30 días a partir del día siguiente a la fecha de publicación del presente Convenio en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Disposición Final.— En todo lo no expresamente dispuesto en el presente Convenio Colectivo, se estará a lo que se halle vigente a la fecha de la firma en la Ordenanza Laboral para la actividad de Establecimientos Sanitarios de Hospitalización, Consulta, Asistencia y Laboratorios de Análisis Clínicos, aprobada por Orden Ministerial de 25 de Noviembre de 1976 (B.O.E. de 15 de Diciembre de 1976).

Logroño, 17 de Julio de 1992.

REGISTRO

Diligencia.— Con esta fecha queda registrado en esta Dirección Provincial el presente Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa "Policlínico Riojano Nuestra Señora de Valvanera, S.A." de Logroño (La Rioja), así como su tabla salarial anexa.

Logroño, 29 de Julio de 1992.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

TABLAS DE SALARIOS PARA EL AÑO 1992

CATEGORIA PROFESIONAL	SALARIO BASE MES	SALARIO ANUAL
GRUPO A) PERSONAL DIRECTIVO		
Director Médico	128.375.-	1.925.625.-
Director Administrativo	111.133.-	1.666.995.-
Subdirector Médico	125.361.-	1.880.415.-
Subdirector Administrativo	109.565.-	1.643.475.-
GRUPO B) PERSONAL SANITARIO		
<u>TITULADOS SUPERIORES</u>		
Médico Jefe Departamento	123.173.-	1.847.595.-
Médico Jefe Servicio	117.968.-	1.769.520.-
Médico Jefe Clínico	114.497.-	1.717.455.-
Médico Adjunto	111.043.-	1.665.645.-
Médico Residente	100.624.-	1.509.360.-
Farmacéuticos y Odontólogos	111.043.-	1.665.645.-
<u>TITULADOS GRADO MEDIO</u>		
Jefe Enfermería	100.624.-	1.509.360.-
Subjefe o Supervisor Enfermería	97.155.-	1.457.325.-
ATS, Enfermera, Practicante y Matronas ...	94.551.-	1.418.265.-
Fisioterapeuta o Terapeuta ocupacional ...	91.956.-	1.379.340.-
<u>NO TITULADOS</u>		
Maestro de Logofonía o de sordos	94.551.-	1.418.265.-
Monitor de Logofonía, Sordos, Ocupacional o de Educación Física	88.485.-	1.327.275.-
Auxiliar de Enfermería	83.280.-	1.249.200.-
Auxiliar de Clínica	83.280.-	1.249.200.-
GRUPO C) PERSONAL TECNICO NO SANITARIO		
<u>TITULADOS SUPERIORES</u>		
Letrado Asesor Jurídico	111.133.-	1.666.995.-
Arquitecto	111.133.-	1.666.995.-
Ingeniero	111.133.-	1.666.995.-
Físico	111.133.-	1.666.995.-
<u>TITULADOS GRADO MEDIO</u>		
Titulado Mercantil, Ingeniero Técnico, Graduado Social, Asistente Social, Profesor de Educación Física	94.551.-	1.418.265.-
GRUPO D) PERSONAL ADMINISTRATIVO		
Administrador	125.828.-	1.887.420.-
Jefe de Sección	123.173.-	1.847.595.-
Jefe de Negociado	117.968.-	1.769.520.-
Oficial Administrativo	88.485.-	1.327.275.-
Auxiliar Administrativo	83.280.-	1.249.200.-
GRUPO E) PERSONAL SUBALTERNO		
Conserje	91.956.-	1.379.340.-
Ordenanza, Portero o Vigilante Nocturno.	82.280.-	1.249.200.-
GRUPO F) PERSONAL DE SERVICIOS GENERALES		
Jefe de Cocina	91.956.-	1.379.340.-
Cocinero	83.280.-	1.249.200.-
Ayudante de cocina	83.280.-	1.249.200.-
Pinche de cocina	83.280.-	1.249.200.-
Camarero/a	83.280.-	1.249.200.-
Fregador/a	83.280.-	1.249.200.-
Encargado Jefe Almacén Economato	83.280.-	1.249.200.-
Encarg. o Jefe Lavadero, Roper, Plancha	83.280.-	1.249.200.-
Telefonista (más de 50 teléfonos)	83.280.-	1.249.200.-
Costureras, Lavanderas, Planchadoras, Limpiaadoras	83.280.-	1.249.200.-
GRUPO G) PERSONAL OFICIOS VARIOS		
Jefe de Taller	91.956.-	1.379.340.-
Electricista, Calefactor, Fontanero, Conductor, Albañil, Carpintero, Pintor, Jardi- nero, Peluquero, Barbero, Ayudante de estos oficios y peón	83.280.-	1.249.200.-
Aspirante, Aprendices, Pinches y Botones comprendidos entre los 16 y 17 años	65.940.-	989.100.-

Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad Agropecuaria en la Comunidad Autónoma de La Rioja III.B.1077

Visto el texto correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad Agropecuaria de la Comunidad Autónoma de La Rioja (Código núm. 2600015), que fue suscrito con fecha 16 de Julio de 1992 de una parte, por la Asociación Agraria de Jóvenes Agricultores (ASAJA), Asociación Profesional de Cultivadores de Champiñón, Asociación de Empresas Agrícolas, Forestales y Pecuarias, en representación empresarial, y de otra, por los Sindicatos, Comisiones Obreras, Unión General de Trabajadores y Unión Sindical Obrera de La Rioja, en representación de los trabajadores del Sector, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley

8/1980, de 10 de Marzo (BOE del 14) del Estatuto de los Trabajadores, y art. 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de Mayo (BOF del 6 de Junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Acuerda:

1.— Ordenar su inscripción en el correspondiente Registro de Convenios Colectivos de esta Dependencia, con notificación a la Comisión Negociadora.

2.— Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de La Rioja".

Logroño, 7 de Agosto de 1992.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, PARA LOS AÑOS 1992 Y 1993, DE APLICACION PARA LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA

**CAPITULO I
CONDICIONES GENERALES**

Artículo 1º: Partes que lo conciertan.

El presente Convenio Colectivo, que ha sido negociado y suscrito por representantes de las Asociaciones Empresariales, Asociación Agraria de Jóvenes Agricultores de La Rioja (ASAJA), Asociación Profesional de Cultivadores de Champiñón de La Rioja, y la Asociación de Empresas Agrícolas, Forestales y Pecuarias de La Rioja de una parte, y de las Centrales Sindicales, Comisiones Obreras (CC.OO), Unión General de Trabajadores (U.G.T.) y Unión Sindical Obrera (U.S.O.), todas ellas de La Rioja.

Dentro del respeto a la Ley este Convenio Colectivo regula las materias de índole económico laboral, sindical y asistencial y en general cuantas otras afecten a las condiciones de empleo y el ámbito de las relaciones de los trabajadores y sus Sindicatos respectivos con el Empresario y las Asociaciones Empresariales.

Artículo 2º: Ambito funcional y territorial.

El presente Convenio será de aplicación en todos los centros de trabajo comprendidos en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Las normas de este Convenio establecen las condiciones de las relaciones de trabajo de las empresas y trabajadores agropecuarios de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 3 de la Ordenanza General de Trabajo en el Campo y Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 3º: Ambito personal.

Este Convenio afectará a los trabajadores de la actividad anteriormente indicada, sea cual fuere su categoría profesional, y que durante su vigencia trabajen bajo la dependencia y por cuenta de las empresas afectadas, sin más excepciones que las señaladas en el artículo 1.3 de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo, denominada Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 4º: Ambito temporal.

El presente Convenio entrará en vigor a todos sus efectos incluidos los económicos el día primero de enero de 1992, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

La duración de este Convenio será de 2 años, es decir, del 1 de Enero de 1992 al 31 de Diciembre de 1993.

Las empresas vendrán obligadas a pagar las diferencias producidas desde la fecha de la aplicación del Convenio hasta su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, dentro del mes siguiente a su publicación.

Las mejoras salariales pactadas en el presente Convenio serán de aplicación a aquellos trabajadores que sin pertenecer a la plantilla de la Empresa en el momento de la publicación del Convenio en el Boletín Oficial de La Rioja hayan prestado servicios a la misma durante el período de vigencia del mismo.

**CAPITULO II
COMISION PARITARIA; DENUNCIA, NEGOCIACION Y PRORROGA**

Artículo 5º: Comisión Paritaria.

En orden a la jurisdicción e interpretación de este Convenio se estará a lo dispuesto en esta materia.

No obstante, y con el fin de resolver las dudas que puedan surgir en su aplicación, se nombra una Comisión Paritaria que estará compuesta por cuatro representantes de los trabajadores y cuatro de los empleadores, elegidos entre los que hayan formado la Comisión Negociadora del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Por los trabajadores:

- D. Jesús Pérez Herce. (CC.OO.)
- D. José Andrés Moneo Vallejo. (CC.OO.)
- D. Juan Luis López Blanco. (U.G.T.)
- D. Manuel Gallardo López. (U.S.O.)

Por los empleadores:

- D. José Antonio Jiménez Hernández (Asoc. Cul. Cham.)
- D. Juan Rosáenz Montiel (Asoc. Cul. Cham.)
- D. Félix Nicolás Aransay (Asoc. Em. Agr. For y Pecu.)
- D. Javier Erro Urrutia (ASAJA).

Artículo 6º: Denuncia, negociación y prórroga.

La denuncia del Convenio podrá ser presentada indistintamente por cualquiera de las partes, se producirá de conformidad con lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores y antes de los dos últimos meses de la

vigencia. En caso contrario se entenderá prorrogado de año en año.

La representación de los trabajadores o empresarios que promueven la negociación lo comunicará a las otras partes expresando con claridad en la comunicación que deberá hacerse por escrito, la representación que obstentan los ámbitos del Convenio y las materias de Negociación. De esta comunicación se enviará copia a efectos de registro a la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

**CAPITULO III
CONDICIONES MAS VENTAJOSAS**

Artículo 7º: Concurrencia.

Si en la fecha de aplicación de este Convenio existiese dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja algún otro de ámbito inferior, quedará anulado y deberán acogerse a este ámbito regional las empresas y los trabajadores sometidos al primero. Bien entendido que la sustitución deberá ser total, no pudiendo tomarse parte de su articulado ni de las normas del Convenio de ámbito inferior o condiciones de trabajo existentes, aunque fueran más beneficiosas para los trabajadores siempre que no se refieran a cuestiones reguladas en el presente Convenio. En todo caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 84 del Estatuto de los trabajadores.

**CAPITULO IV
PERMANENCIA Y ASISTENCIA AL TRABAJO**

Artículo 8º: Jornada y Calendario Laboral.

La jornada máxima legal para los Agropecuarios para el año 1992 y 1993 será de 1.816 horas anuales, con un salario profesional según categorías fijadas en el Anexo I.

Dentro del concepto de trabajo efectivo, se entenderán comprendidos los tiempos horarios empleados en las jornadas continuadas como descanso (el bocadillo) y otras interrupciones cuando mediante normativa legal o por acuerdo entre partes, o por la propia organización del trabajo se consideren integradas en la jornada diaria de trabajo.

Como excepción, durante el período comprendido entre el 15 de Diciembre y el 16 de Febrero, la jornada será de 7 horas para los primeros cinco días de la semana y cuatro horas para el sábado por la mañana.

En las jornadas continuadas los trabajadores tendrán derecho a 15 minutos de descanso por cuenta de la empresa.

Para determinar labores y funciones del campo en materia de jornada laboral, habrá de estarse a las excepciones que señala la Legislación Vigente. A este efecto tendrán la consideración de excepción para reducir la jornada de trabajo, las labores de riego, diferenciándolas así de aquellas otras que hayan de realizarse teniendo el trabajador los pies en el agua o fango y en las de cava abierta.

De conformidad con la normativa legal en vigor, expresamente se hace constar que, si como consecuencia de una ordenación de riegos, el turno o turnos hubiera o hubieran de cubrirse fuera de la jornada normal o en días festivos, el trabajador vendrá obligado a cumplir su cometido, aprovechando diligentemente el riego cuando le llegue el turno, pudiendo optar libremente por cobrar el tiempo invertido para las horas extraordinarias, o exigir su compensación mediante la reducción en el exceso de tiempo empleado sobre la jornada laboral siguiente o siguientes jornadas de trabajo.

En el plazo de treinta días a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del Estado de las fiestas abonables las empresas junto con los representantes del personal, si lo hubiere, o de acuerdo con la mayoría simple de los trabajadores en su defecto, confeccionarán el Calendario Laboral que deberá incluir a todo el personal y deberá ser expuesto en el cartel de anuncios, corrigiéndolo si fuera necesario una vez firmado el Convenio Regional.

Artículo 9º: Inclemencias del tiempo.

Los días no trabajados por inclemencias del tiempo y siempre que el trabajador se presente en el lugar de trabajo a la hora normal del comienzo del mismo y permanezca en él a disposición del empresario, se cobrará el salario pactado en este Convenio para cada categoría.

Artículo 10º: Vacaciones.

Los trabajadores fijos disfrutarán anualmente de un período de vacaciones retribuidas de veintiseis días laborables, sin contabilizarse en el transcurso de las mismas, y por lo tanto quedando excluidas, las fiestas abonables, sábados y domingos. La fecha de disfrute se fijará en cada empresa de común acuerdo entre representantes o delegados de personal, o trabajadores, teniendo en cuenta la antigüedad y acordándose las mismas durante los dos primeros meses del año.

Estas vacaciones se disfrutarán salvo acuerdo conforme entre las partes una vez terminada la recolección de los frutos más importantes del ciclo productivo de la empresa, pudiendo el trabajador elegir entre el 1 de Junio al 31 de Agosto un período de 15 días.

El 15 de Mayo, en honor a San Isidro Labrador, se considerará día festivo y no recuperable a todos los efectos.

**CAPITULO V
RETRIBUCIONES**

Artículo 11º: Retribuciones.

Las retribuciones pactadas en este Convenio tienen carácter de mínimas. Las mejoras económicas en el presente Convenio podrán ser absorbidas y compensadas por aquellas que voluntariamente hayan concedido las

empresas y que disfruten los trabajadores a la entrada en vigor del mismo, bien en metálico o especie.

Artículo 12º: Salarios.

Los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio, percibirán en concepto de salario base desde el 1 de Enero de 1992 al 31 de Diciembre de 1992, el que figura por este concepto y por categoría profesional en la tabla salarial que se adjunta como Anexo 1º.

Para el año 1993, dicha tabla salarial, corregida en su caso por aplicación de la cláusula salarial del artículo siguiente, será incrementada con el I.P.C. del año 1992 más 1,50 puntos.

Los incrementos del presente Convenio no serán de necesaria u obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten, objetiva y fehacientemente, situaciones de déficit o pérdidas mantenidas en los ejercicios contables de 1990 y 1991, teniéndose en cuenta las previsiones para 1992. En este caso, se trasladará a las partes la fijación del aumento de salarios, valorándose circunstancias tales como el insuficiente nivel de producción y ventas y los datos que resulten de la contabilidad de las empresas, de sus balances y de sus cuentas de resultados.

Las empresas que aleguen dichas circunstancias deberán presentar ante la representación de los trabajadores la documentación que resulte precisa para demostrar la situación de pérdidas en el plazo de 30 días a contar de la fecha de publicación del Convenio en el Boletín Oficial de La Rioja y, en caso de discrepancia sobre la valoración de dichos datos, en las empresas de más de 50 trabajadores, podrán utilizar informe de audiotres-censores de cuentas.

Los representantes legales de los trabajadores están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en el párrafo anterior, observando por consiguiente, respecto de todo ello sigilo profesional.

Artículo 13º: Revisión Salarial.

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo determinado por el I.N.E. registrará a 31 de Diciembre de 1992 un incremento superior al 6% respecto a la cifra que resultada de dicho I.P.C. al 31 de Diciembre de 1991, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia de el 100 por 100 del exceso sobre la indicada cifra.

Para el año 1993, si el I.P.C. que resulte al 31 de Diciembre de 1993 superase el registrado al 31 de diciembre de 1992, la revisión salarial lo será por el total de dicho exceso.

Artículo 14º: Gratificaciones extraordinarias.

Las gratificaciones de verano y navidad consistirán en el abono al personal fijo de treinta días de salario Convenio según categoría profesional.

Artículo 15º: Paga de beneficios.

Por la dificultad que entraña reconocer éstos en las empresas Agropecuarias y Forestales de La Rioja se sustituye dicha paga por una paga de salario base de Convenio más antigüedad según categoría de cada trabajador, que se abonará dentro de los dos primeros meses del año.

Artículo 16º: Horas extraordinarias.

Ambas partes se comprometen al escrupuloso cumplimiento de lo establecido sobre la materia.

En función al objetivo de empleo, las partes firmantes consideran positivo señalar la posibilidad de compensar las horas extraordinarias estructurales por un tiempo equivalente de descanso, en lugar de ser retribuidas monetariamente, según opción del trabajador.

Asimismo, respecto a los distintos tipos de horas extraordinarias se acuerda lo siguiente:

a) La realización de las horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en el caso de pérdida de materia prima.

b) El mantenimiento de las horas extraordinarias necesarias por pedidos imprevistos o periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno y otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate, siempre que no puedan ser retribuidas por la utilización de las distintas modalidades de contratación previstas legalmente.

c) En caso de realizarse horas extraordinarias, se incrementarán el 100% del salario real ordinario.

d) El número de horas extraordinarias no podrá ser superior a ochenta al año, salvo lo previsto en el número 3 del artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores.

La Dirección de la Empresa informará mensualmente al Comité de Empresa, a los Delegados de Personal y Delegados Sindicales, sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y, en su caso la distribución por secciones. Asimismo, en función de esta información y de los criterios más arriba señalados, la empresa y los representantes legales de los trabajadores determinarán el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias, en función de lo pactado en el presente Convenio.

La realización de horas extraordinarias conforme establece el artículo 35.5 del Estatuto de los Trabajadores se registrará día a día y se totalizará semanalmente, entregando copia del resumen semanal al trabajador en el parte correspondiente. De conformidad con lo establecido en el artículo 2, punto 1, del Real Decreto 1858/81, de 20 de Agosto, por el que se incrementa la cotización laboral por horas extraordinarias, mensualmente se notificará a la Autoridad Laboral, conjuntamente con la empresa y el Comité o Delegados de Personal en su caso, las horas extraordinarias realizadas con la calificación correspondiente a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente sobre cotización a la Seguridad Social.

Artículo 17º: Aumentos por años de servicio.

Su cómputo se efectuará aplicando los porcentajes establecidos en el anexo III de este Convenio sobre la columna de Antigüedad de las tablas salariales que para cada categoría figuran en el Anexo I de este Convenio.

Para los años 1992 y 1993, el importe de la Antigüedad será el que figura en el Anexo I, columna "Antigüedad Base Diario", que corresponde al Salario Base fijado en el año 1991.

Artículo 18º: Trabajo nocturno.

Los trabajos que se realicen de las 22 horas a las 6 de la mañana del día siguiente, serán bonificados con el 50% del salario Convenio, en concepto de plus de nocturnidad.

Artículo 19º: Derechos del eventual.

Los trabajadores contratados como eventuales de campaña, tendrán los mismos derechos que el resto de la plantilla fija. Los contratos de duración determinada serán revisados por la representación de los Trabajadores.

**CAPITULO VI
CATEGORIAS PROFESIONALES**

Artículo 20º: Definición de categorías.

Oficial de 1ª, se considerarán oficiales de 1º los conductores de camiones automoviles con conocimientos mecánicos, los Guardas Jurados, Policía Rural y los Pastores que tanto en el campo como en el corral, manejen a la perfección más de 200 ovejas de vida y cria de corderos.

Oficial de 2ª. Se considerarán oficiales de 2ª los conductores de tractores con conocimientos mecánicos y reglajes de aperos y maquinaria agrícola, los pastores que tanto en el campo como en el corral manejen a la perfección hasta 200 ovejas de vida y de cria de corderos. Lo yugueros y los guardias no jurados.

Oficial de 3ª. Se considerarán oficiales de 3ª los conductores de tractores sin conocimientos mecánicos y reglaje de maquinaria agrícola pero si el manejo de aperos. Los Pastores que tengan a su cuidado un rebaño tanto en el campo como en el corral, que no tengan a su cuidado más de un 40% de ganado de vida. Los trabajadores que realicen los trabajos de poda en injertos de árboles frutales y viñedos durante el tiempo que se realicen tales labores especiales, los especialistas se equiparán a la categoría de Oficial de 3ª.

Capataces. Aquellos trabajadores que realicen funciones de capataces o encargados tendrán un incremento del 15% sobre el salario señalado al trabajador fijo que esté a sus órdenes.

Los oficios no tradicionales, tales como: metalúrgicos, electricistas, mecánicos, carpinteros, albañiles, panaderos, cocineros, etc., se regirán a efectos económicos por su Convenio de rama. La definición de su categoría se regirá igualmente por el citado Convenio de rama.

CAPITULO VII

Artículo 21º: Revisión médica.

Las empresas tendrán la obligación de promover para sus trabajadores un reconocimiento médico preventivo, al menos una vez al año en el Gabinete Técnico de Higiene y Seguridad en el Trabajo.

Dicha revisión se realizará dentro de la jornada de trabajo y procurando no perturbar el buen funcionamiento y productividad de las empresas.

Artículo 22º: Asistencia a consultorios.

La asistencia a clínicas y consultorios médicos durante la jornada de trabajo, serán retribuidas conforme al salario Convenio, siempre que estos no tengan establecidos horarios de consulta que permitan asistir a ellos fuera de la jornada de trabajo. El trabajador deberá justificar debidamente las ausencias por estos motivos.

Artículo 23º: Incapacidad laboral transitoria.

Las empresas se obligan a complementar en los casos de Incapacidad Laboral motivada por accidente de trabajo, hasta el 100% del Salario Base de Convenio más antigüedad según categoría profesional, las prestaciones que tenga derecho el trabajador de la Seguridad Social.

Dicho complemento se abonará en bajas superiores a 10 días, y desde el 1º día hasta un tiempo máximo de 90 días.

En el caso de trabajadores eventuales, la prestación complementaria de las empresas, por este concepto, finalizará en todo caso, en la fecha prevista de fin de contrato. Ante la dificultad de señalar día concreto de finalización de los contratos de campaña, las partes, al momento de la alta del trabajador habrán de suscribir documento expreso de la fecha prevista de la finalización de la campaña, según modelo adjunto en Anexo II.

**CAPITULO VIII
MEJORAS SOCIALES Y LABORALES**

Artículo 14º: Cesión de vivienda.

A los trabajadores que habiten viviendas propiedad de la empresa y no paguen alquileres, no se les pondrá cantidad alguna en tal sentido a la entrada en vigor de este Convenio.

Aquellos que sean contratados con derecho a vivienda, deberán desalojarla una vez finalizado el contrato sin perjuicio de lo previsto en la legislación vigente. En este mencionado supuesto la liquidación del contrato de trabajo no se hará efectiva hasta transcurrido los treinta días en que el trabajador tiene derecho a permanecer en la vivienda, después de terminada su relación laboral o fecha anterior a dicho período de tiempo si el trabajador

pusiera la vivienda en posesión y a disposición del empleador.

En caso de que el trabajador no entregara voluntariamente dicha vivienda que gozaba en consideración a su relación laboral en el plazo de treinta días, perderá todo derecho a cobrar su liquidación del contrato de trabajo.

Los empleadores vendrán obligados a facilitar alojamiento (vivienda) a aquellos trabajadores que por la naturaleza del trabajo que vayan a desempeñar se denominen temporeros. En el defecto de alojamiento (viviendas) el empleador abonará el tiempo de la vivienda alquilada que el empleado haya elegido para residencia.

Artículo 25º: Premios de jubilación.

El trabajador que haya cumplido la edad de jubilación sin interrumpir los servicios a la empresa durante 15 años, será incentivado con tres mensualidades salario-convenio. Si alcanza los 20 años, cuatro mensualidades y si son más de 20 años, cinco mensualidades. Este derecho se pierde si al cumplir la edad de 65 años no abandona el puesto de trabajo por jubilación.

Artículo 26º: Socorro por invalidez absoluta o fallecimiento derivado de accidente de trabajo.

En el supuesto de Invalidez Absoluta o fallecimiento del trabajador en accidente de trabajo, sus familiares directos percibirán en concepto de trabajo, sus familiares directos percibirán en concepto de socorro e independientemente de las indemnizaciones fijadas en las normas legales de aplicación en la materia las cantidades que a continuación se indican:

Muerte	3.000.000 ptas.
Invalidez	4.000.000 ptas.
Gran Invalidez	5.000.000 ptas.

La póliza que cubra esta contingencia, estará pactada durante las 24 horas del día.

Artículo 27º: Jubilación pactada.

Los empleadores afectados por este Convenio se obligan a sustituir a cada trabajador jubilado por otro trabajador receptor de prestaciones por desempleo o jóvenes demandantes del primer empleo mediante un contrato de igual naturaleza al extinguido.

Los empleadores a los que la sustitución por jubilación especial en los términos del párrafo anterior, produjera desequilibrios en sus plantillas, podrán desvincularse de la cláusula, en virtud del acuerdo tomado en comisión paritaria de este Convenio a la luz de las pruebas que sólo la situación del empleo en la empresa deberá acompañar quien solicite al desenganche.

Artículo 28º.— Dietas.

Cuando el traslado de un trabajador sea accidental para efectuar trabajos que impliquen el pernoctar en localidad distinta a la de su residencia además del sueldo a jornal, deberá abonarse una dieta diaria equivalente a su salario o una jornada de trabajo, incluidos los días de ida y vuelta.

De existir posibilidad de regreso al lugar de residencia en el día, el productor que se desplace, devengará sólo media dieta.

CAPITULO IX REGIMEN DE VESTUARIO

Artículo 29º: Prendas de trabajo.

Se dotará a todo el personal de la vestimenta adecuada a las tareas a realizar y en los periodos estacionales del año (invierno, verano) en número de dos juegos de prendas por trabajador. Si el productor se despidiera antes de un mes les será cargado el importe de la prenda o botas que hayan entregado.

Transcurrido el año, pasará a ser de su propiedad.

CAPITULO X DERECHOS SINDICALES

Artículo 30º: Derechos sindicales.

Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; no podrán sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical.

Las empresas no podrán despedir a un trabajador ni perjudicarlo de cualquier otra forma a causa de su afiliación o actividad sindical.

Las empresas reconocerán el derecho de los trabajadores afiliados a un Sindicato a celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo y sin perjudicar la actividad normal de las empresas en las que se disponga de suficiente y apreciable afiliación, a fin de que esta sea distribuida fuera de las horas de trabajo, sin que, en todo caso, el ejercicio de tal práctica pueda interrumpir el desarrollo del proceso productivo.

De los Representantes Legales de los Trabajadores, sin perjuicio de los derechos y facultades concedidas por la Ley, se reconocen las siguientes funciones:

1º.— Ser informado por la Dirección de la empresa:

— Trimestralmente sobre la evolución de los negocios y la situación de la producción y evolución probable de la empresa.

— Anualmente, conocer y tener a su disposición, el balance, la cuenta de resultados, la memoria, y en el caso de que la empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones, de cuantos documentos se den a conocer a los socios.

— Con carácter previo a su ejecución por la empresa, sobre las reestructuraciones de plantilla, cierres totales, o parciales, definitivos o temporales, las reducciones de jornada, traslado total o parcial de las

instalaciones empresariales y de los planes de Formación Profesional de la Empresa.

2º.— En función de la materia que se trate:

— Sobre la fusión, absorción o modificación de "status" jurídico de la empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

El empresario facilitará a los representantes legales el modelo o modelos de contrato de trabajo que habitualmente utilicen estando legitimados los representantes legales para efectuar las reclamaciones oportunas ante la empresa y, en su caso, la autoridad laboral competente.

Sobre sanciones impuestas por faltas muy graves y en especial en los supuestos de despido.

En lo referente a las estadísticas sobre índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias y los índices de siniestralidad.

3º.— Ejercicio de vigilancia sobre las siguientes materias:

Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como el resto de los pactos, condiciones o usos de empresas en vigor, formulando, en su caso las acciones legales oportunas ante la empresa y los organismos o tribunales competentes.

Las condiciones de Seguridad e Higiene en el desarrollo del trabajo en la empresa.

Los representantes legales de los trabajadores observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados 1, 2 y 3 del punto primero, aún después de no ostentar el mencionado cargo, y en especial en todas aquellas materias sobre las que la Dirección señale expresamente el carácter reservado.

Garantías en los Representantes legales de los Trabajadores.

Ningún miembro de los representantes legales de los trabajadores podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a su cese, salvo que éste se produzca por renovación o dimisión y siempre que el despido o dimisión se base en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación. Si el despido o cualquier otra sanción por supuestas faltas graves o muy graves obedecieran a otras causas, deberá tramitarse expediente contradictorio, en el que serán oídos a parte del interesado los representantes legales de los trabajadores.

Poseerán prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo, respecto a los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional por causa o razón de desempeño de su representación.

Asimismo no se computará dentro del máximo legal de horas el exceso que sobre el mismo se produzca con motivo de la designación de los representantes legales de los trabajadores como componente de las Comisiones Negociadoras de Convenios Colectivos en los que sean afectados y por lo que se refiere a la celebración de sesiones oficiales a través de las cuales transcurran tales negociaciones y cuando la empresa en cuestión se vea afectada por el ámbito de la Negociación referida.

Sin rebasar el máximo legal anual (180-200 horas sindicales) podrán ser utilizadas en el momento y cuantía que se consideren necesarias a los efectos de asistencia a cursillos o por razones de Actividad Sindical. Deberán ser justificadas éstas, mediante Certificación de asistencia, por la Central Sindical.

En el presente Acuerdo queda establecido la acumulación de horas de los miembros del Comité de Empresa o Delegados de Personal en uno o varios de sus componentes sin rebasar el máximo total de los mismos Sindicatos, pudiendo quedar relevado o revelador de los trabajos sin perjuicio de su remuneración.

Podrá solicitar la situación de excedencia aquel trabajador en activo que ostente Cargo Sindical de Relevancia Provincial a Nivel de Secretario del Sindicato Respectivo y Nacional en cualquiera de sus modalidades. Permanecerá en tal situación mientras se encuentre en el ejercicio de dicho cargo reincorporándose a su empresa si lo solicitara en el término de un mes al finalizar su desempeño del mismo.

Disposición adicional primera.

En todo lo no previsto en este Convenio serán de aplicación el Estatuto de los Trabajadores y Ordenanza Laboral del sector, así como el resto de disposiciones de general observancia.

Disposición derogatoria.

El presente Convenio, anula, dejando sin efecto, el Convenio de trabajo anterior de este sector publicado en el Boletín Oficial de La Rioja de fecha 5 de Mayo de 1992, así como posteriores revisiones.

Logroño, 16 de Julio de 1992.

REGISTRO

Diligencia: Con esta fecha queda Registrado en esta Dirección Provincial, el presente Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad Agropecuaria en la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como su Tabla Salarial y demás documentos anexos.

Logroño, 7 de Agosto de 1992.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

ANEXO I
 CONVENIO ACTIVIDAD AGROPECUARIA
 TABLA SALARIAL PARA EL AÑO 1992

Nivel	Categoría	Diario	Anual	Hora eventual	Antigüedad Base diario
A-1	Oficial de Primera	3.252	1.610.592	885	3.295
A-2	Oficial de Segunda	3.183	1.451.448	798	2.969
A-3	Oficial de Tercera	2.803	1.278.168	702	2.615
A-4	Mayores de 18 años	2.629	1.198.824	658	2.452
A-5	De 16 a 18 años	1.684	767.904	422	1.571
A-2	Administrativo	3.297	1.503.432	827	3.076
A-3	Auxiliar Administrativo	2.864	1.305.984	717	2.672
B-3	Jefe Administrativo	3.794	1.730.064	951	3.539
B-1	Técnico Superior	5.599	2.553.144	1.403	5.223
B-2	Técnico Superior	4.866	2.218.896	1.219	4.539
B-3	Técnico de Grado Medio	4.038	1.841.328	1.012	3.767

Incremento Salarial para 1992: 7,20%

ANEXO II

MODELO DE ANEXO PREVISTO POR EL ART. 23 DEL CONVENIO AGROPECUARIO

De una parte D.
 con D.N.I. número con domicilio en
 como empleador.

Y de otra D.
 con D.N.I. número con domicilio en
 como trabajador.

Reconociéndose la plena capacidad entre ellos para suscribir el presente documento como anexo al contrato de trabajo para la campaña de
 vienen a establecer como fecha prevista para la finalización de las tareas de dicha campaña el día
 de de 19.....

En prueba de conformidad firman en duplicado ejemplar a los efectos previstos por el artículo 23 del vigente Convenio Colectivo Agropecuario de 19.....

EL EMPRESARIO

EL TRABAJADOR

ANEXO III

Antigüedad	Porcentaje a percibir por día
2 años	2%
4 años	4%
7 años	8%
10 años	12%
13 años	16%
16 años	20%
19 años	24%
22 años	28%
25 años	32%
28 años	36%
31 años	40%
34 años	44%
37 años	48%
40 años	52%
43 años	56%

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

Notificaciones

III.B.1079

Don Rafael Fernandez Sáenz, Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en La Rioja,

Hace saber: Que al efectuarse el ingreso de las deudas fuera del periodo reglamentario, en el Régimen Especial Agrario, dejaron de satisfacerse los recargos de mora que se señalan, habiendo sido reclamados por esta Dirección Provincial mediante las siguientes notificaciones de deuda:

Cuenta Ajena:

D-92/00044/34
 41/755410/83

Rodríguez Castillo, Antonio
 Junio a Diciembre 1991

9.133
 Logroño

Cuenta propia:

D-92/00024/48
 26/185014/71

Vega Rodrigo, José M.
 Agosto a septiembre 1991

3.904
 Logroño

De conformidad con el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17-7-58 se publica el presente edicto para conocimiento de los trabajadores afectados, y a efectos de su notificación, al no haber podido hacerlo en el domicilio que consta en nuestros archivos.

Dentro del plazo que concluirá el último día del mes siguiente al de la publicación del presente edicto deberán acreditar que se ha efectuado el ingreso del importe reclamado mediante exhibición del documento de cotización que, previamente autorizado por esta Dirección Provincial, hayan presentado y formalizado en cualquier entidad financiera autorizada para actuar como Oficina Recaudadora de la Seguridad Social.

Transcurrido el indicado plazo sin que se haya justificado el cumplimiento de lo interesado, se expedirá la correspondiente certificación de descubierto, que constituirá título ejecutivo suficiente para el cobro del débito con el recargo de apremio del 20%.

Contra las notificaciones de deuda, y dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de ésta publicación, podrá interponerse recurso de reposición previo a la vía económico-administrativa ante esta Dirección Provincial o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional.

Logroño, 17 de agosto de 1992.— El Director Provincial, Rafael Fernández Sáenz.

Requerimientos

III.B.1080

Don Rafael Fernández Sáenz, Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en La Rioja,

Hace saber: Que de los antecedentes obrantes en esta Dirección Provincial se ha deducido la falta de ingreso de cuotas del Régimen Especial Agrario -Cta. Ajena-, formulando en consecuencia los siguientes requerimientos:

R-92/013/83	ARCE GARCIA JOSE ANTONIO	7.829
09/358323/10	Febrero 1991	OJACASTRO
R-92/014/84	ARCE GARCIA JOSE ANTONIO	62.632
09/358323/10	Mayo a Diciembre de 1991	OJACASTRO
R-92/026/96	JAIME RODRIGUEZ VICTOR	7.002
26/043363/40	Diciembre de 1990	LOGROÑO
R-92/027/00	JAIME RODRIGUEZ VICTOR	93.948
26/043363/40	Enero a Diciembre de 1991	LOGROÑO
R-92/082/55	MUNILLA HERNANDEZ M CARMEN	7.002
26/174108/29	Diciembre de 1990	LOGROÑO
R-92/083/56	RUBIO DE MIGUEL ROSA MARIA	23.487
26/174233/57	Febrero a abril de 1991	LOGROÑO
R-92/090/63	GABARRI JIMENEZ DIMAS	7.002
26/197480/24	Diciembre 1990	LOGROÑO
R-92/091/64	GABARRI JIMENEZ DIMAS	93.948
26/197480/24	Enero a Diciembre de 1991	LOGROÑO
R-92/092/65	SUAREZ NICOLAS BEGOÑA	7.002
26/197589/36	Diciembre de 1990	LOGROÑO

R-92/093/66	SUAREZ NICOLAS BEGOÑA	93.948
26/197589/36	Enero a Diciembre de 1991	LOGROÑO
R-92/120/93	HUERGA VALDERAS M. DEL MAR	7.002
26/246521/80	Diciembre 1990	ALBERITE
R-92/121/94	HUERGA VALDERAS M. DEL MAR	7.829
26/246521/80	Enero 1991	ALBERITE
R-92/122/95	MARTINEZ RODRIGUEZ M BELEN	23.487
26/247804/05	Febrero a Abril de 1991	LOGROÑO
R-92/126/02	GIMENEZ BERMEJO SATURNINO	7.829
26/250455/37	Mayo de 1991	LOGROÑO
R-92/143/19	LOPEZ JIMENEZ VIOLET	12.996
26/250368/26	Enero a Febrero de 1991	LOGROÑO
R-92/152/28	LOPES OGUTEL RUI DO	62.632
26/263259/37	Mayo a Diciembre de 1991	SAN VCTE.SONSIERRA
R-92/161/37	CRESPO ARGINANO ANGEL G.	15.658
31/454438/21	Mayo a Junio de 1991	HUERCANOS
R-92/163/39	RODRIGUEZ CASTILLO ANTONIO	7.829
41/755410/83	Mayo de 1991	LOGROÑO
R-92/164/40	DELGADO HERRERO JESUS R.	7.829
47/366509/26	Agosto 1991	BARARES
R-92/171/47	BODAS RAMOS GUILLERMO	7.829
48/987841/52	Junio de 1991	ALBELDA
R-92/172/48	GOMEZ RODRIGUEZ ANGEL	7.002
48/1119914/11	Diciembre 1990	OJACASTRO
R-92/173/49	GOMEZ RODRIGUEZ ANGEL	93.948
48/1119914/11	Enero a Diciembre de 1991	OJACASTRO

interposición sin que se hubiese notificado la resolución del mismo, siempre que hubiesen transcurrido, en todo caso, los dos meses naturales siguientes al vencimiento del plazo reglamentario de ingreso, y aunque se formule la reclamación económico-administrativa, se expedirá la correspondiente certificación de descubierto con el 20% de recargo de apremio que constituirá título ejecutivo suficiente para el cobro del débito en vía de apremio.

El procedimiento de apremio no se suspenderá a menos que se garantice el pago de los débitos perseguidos mediante aval o se consigne su importe a disposición de la Tesorería General, en la forma prevista en el artículo 190 del citado Reglamento, sin perjuicio de que dictada la oportuna resolución sobre dicha reclamación o recursos, las mismas surtan los efectos que procedan.

Logroño, 17 de agosto de 1992.— El Director Provincial, Rafael Fernández Sáenz.

Requerimientos

III.B.1081

Don Rafael Fernández Sáenz, Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en La Rioja,

Hace saber: Que de los antecedentes obrantes en esta Dirección Provincial se ha deducido la falta de ingreso de cuotas del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, formulando en consecuencia los siguientes requerimientos:

R-92-24-60	Carlos Oroz Equisoain	20.110
26-719142-60	Junio 90	Calahorra

De conformidad con el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17.7.58 se publica el presente edicto para conocimiento de los trabajadores afectados, y a efectos de su notificación, al no haber podido hacerlo en el domicilio que consta en nuestros archivos.

Los requerimientos se han formulado en aplicación de lo dispuesto en los artículos 77 al 81 del Real Decreto 1517/91, de 11 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (B.O.E. núm. 256, de 25 de octubre).

Se les requiere para que, dentro del plazo que se establece a continuación, acrediten el pago ante esta Dirección Provincial:

a) Los publicados entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de la publicación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Los publicados entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de publicación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

En los plazos indicados podrá acreditarse ante esta Dependencia que se ha efectuado el ingreso del importe total adeudado cuyo detalle se especifica, mediante la exhibición del consiguiente documento de cotización diligenciado por la Oficina Recaudadora, compareciendo al efecto por sí o por persona autorizada, o remitiendo dicho documento por correo certificado.

Transcurrido el correspondiente plazo sin que se haya justificado el cumplimiento de lo interesado en el presente requerimiento, o sin que se haya formulado en el plazo de 15 días recurso de reposición, o si formulado éste hubiese sido desestimado, o hubiesen transcurrido 30 días desde su interposición sin que se hubiese notificado la resolución del mismo, siempre que hubiesen transcurrido, en todo caso, los dos meses naturales siguientes al vencimiento del plazo reglamentario de ingreso, y aunque se formule la reclamación económico-administrativa, se expedirá la correspondiente certificación de descubierto con el 20% de recargo de apremio que constituirá título ejecutivo suficiente para el cobro del débito en vía de apremio.

El procedimiento de apremio no se suspenderá a menos que se garantice el pago de los débitos perseguidos mediante aval o se consigne su importe a disposición de la Tesorería General, en la forma prevista en el artículo 190 del citado Reglamento, sin perjuicio de que dictada la oportuna resolución sobre dicha reclamación o recursos, las mismas surtan los efectos que procedan.

Logroño, 17 de agosto de 1992.— El Director Provincial, Rafael Fernández Sáenz.

Requerimientos

III.B.1082

Don Rafael Fernández Sáenz, Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en La Rioja,

Hace saber: Que de los antecedentes obrantes en esta Dirección Provincial se ha deducido la falta de ingreso de cuotas del Régimen Especial Agrario -Cuenta Propia-, formulando en consecuencia los siguientes requerimientos:

R-92/075/82	GARCIA NESTARES FELIX	14.146
26/090043/63	Diciembre 1990	LOGROÑO
R-92/076/83	GARCIA NESTARES FELIX	15.619
26/090043/63	Mayo 1991	LOGROÑO

De conformidad con el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17.7.58 se publica el presente edicto para conocimiento de los trabajadores afectados, y a efectos de su notificación, al no haber podido hacerlo en el domicilio que consta en nuestros archivos.

Los requerimientos se han formulado en aplicación de lo dispuesto en los artículos 77 al 81 del Real Decreto 1517/91, de 11 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (B.O.E. núm. 256, de 25 de octubre).

Se les requiere para que, dentro del plazo que se establece a continuación, acrediten el pago ante esta Dirección Provincial:

a) Los publicados entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de la publicación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Los publicados entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de publicación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

En los plazos indicados podrá acreditarse ante esta Dependencia que se ha efectuado el ingreso del importe total adeudado cuyo detalle se especifica, mediante la exhibición del consiguiente documento de cotización diligenciado por la Oficina Recaudadora, compareciendo al efecto por sí o por persona autorizada, o remitiendo dicho documento por correo certificado.

Transcurrido el correspondiente plazo sin que se haya justificado el cumplimiento de lo interesado en el presente requerimiento, o sin que se haya formulado en el plazo de 15 días recurso de reposición, o si formulado éste hubiese sido desestimado, o hubiesen transcurrido 30 días desde su

R-92/077/84	GARCIA NESTARES FELIX	15.619
26/090043/63	Noviembre 1991	LOGROÑO
R-92/152/62	VILLANUEVA BLANCO JESUS	12.254
26/107718/84	Diciembre 1990	SANTURDEJO
R-92/153/63	VILLANUEVA BLANCO JESUS	122.454
26/107718/84	Enero a Septiembre de 1991	SANTURDEJO
R-92/156/66	LERENA RIVERO FERMIN	14.146
26/110677/36	Diciembre 1990	SAN MILLAN DE LA C.
R-92/157/67	LERENA RIVERO FERMIN	187.428
26/110677/36	Enero a Diciembre de 1991	SAN MILLAN DE LA C.
R-92/335/51	SANCHEZ NEILA LORENZO	12.254
26/210567/16	Diciembre de 1990	LOGROÑO
R-92/336/52	SANCHEZ NEILA LORENZO	163.272
26/210567/16	Enero a Diciembre de 1991	LOGROÑO
R-92/495/17	RODRIGUEZ GONZALEZ OLEGARIO	12.254
26/096521/42	Diciembre 1990	ROBRES DEL CASTILLO
R-92/496/18	RODRIGUEZ GONZALEZ OLEGARIO	163.272
26/096521/42	Enero a Diciembre de 1991	ROBRES DEL CASTILLO

De conformidad con el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17.7.58 se publica el presente edicto para conocimiento de los trabajadores afectados, y a efectos de su notificación, al no haber podido hacerlo en el domicilio que consta en nuestros archivos.

Los requerimientos se han formulado en aplicación de lo dispuesto en los artículos 77 al 81 del Real Decreto 1517/91, de 11 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (B.O.E. núm. 256, de 25 de octubre).

Se les requiere para que, dentro del plazo que se establece a continuación, acrediten el pago ante esta Dirección Provincial:

a) Los publicados entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de la publicación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Los publicados entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de publicación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

En los plazos indicados podrá acreditarse ante esta Dependencia que se ha efectuado el ingreso del importe total adeudado cuyo detalle se especifica, mediante la exhibición del consiguiente documento de cotización diligenciado por la Oficina Recaudadora, compareciendo al efecto por sí o por persona autorizada, o remitiendo dicho documento por correo certificado.

Transcurrido el correspondiente plazo sin que se haya justificado el cumplimiento de lo interesado en el presente requerimiento, o sin que se haya formulado en el plazo de 15 días recurso de reposición, o si formulado éste hubiese sido desestimado, o hubiesen transcurrido 30 días desde su interposición sin que se hubiese notificado la resolución del mismo, siempre que hubiesen transcurrido, en todo caso, los dos meses naturales siguientes al vencimiento del plazo reglamentario de ingreso, y aunque se formule la reclamación económico-administrativa, se expedirá la correspondiente certificación de descubierto con el 20% de recargo de apremio que constituirá título ejecutivo suficiente para el cobro del débito en vía de apremio.

El procedimiento de apremio no se suspenderá a menos que se garantice el pago de los débitos perseguidos mediante aval o se consigne su importe a disposición de la Tesorería General, en la forma prevista en el artículo 190 del citado Reglamento, sin perjuicio de que dictada la oportuna resolución sobre dicha reclamación o recursos, las mismas surtan los efectos que procedan.

Logroño, 17 de agosto de 1992.— El Director Provincial, Rafael Fernández Sáenz.

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ALBELDA DE IREGUA

Aprobación inicial del presupuesto general único para el ejercicio 1992 III.C.2325

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85 de 2 de abril, y 150.1 de la ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el presupuesto General para el ejercicio de 1992, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 11 de agosto de mil novecientos noventa y dos.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 citada a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

b) Oficina de presentación: Oficinas Municipales.

c) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento.

Albelda de Iregua, 12 de agosto de 1992.— El Alcalde-Presidente Amando González Sáenz.

AYUNTAMIENTO DE ALFARO

Edicto de notificación de liquidaciones III.C.2290

D. JULIAN JIMENEZ VELILLA, Alcalde Presidente del M.I. Ayuntamiento de Alfaro, sobre los expedientes que al final se relacionan por denuncias por infracciones de tráfico, ha dictado el siguiente Decreto:

“De conformidad con lo establecido en los art. 7 y 68 del R.D.Legislativo 339/1990 de 2 de marzo, vengo en imponer la multa que se indica por infracción de norma de tráfico vial, ratificando la cuantía que figura en la notificación de la denuncia”.

No habiendo sido posible la notificación a los contribuyentes que seguidamente se relacionan por haber rehusado los interesados la recepción de las mismas, y de acuerdo con lo dispuesto sobre el particular en el art. 103 del vigente Reglamento General de Recaudación, se publica el presente Edicto con el fin de notificarles las cantidades que les ha sido liquidadas por los conceptos que así mismo se indican.

PLAZOS DE INGRESO (Art. 20 del Reglamento General de Recaudación), contados a partir de la fecha de publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja:

Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente, o inmediato hábil posterior.

Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, hasta el 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Transcurridos dichos plazos sin efectuar el ingreso, se expedirá Certificación de Descubierto para su cobro por la vía de apremio con los recargos y costas correspondientes, así como intereses de demora.

LUGAR Y FORMA DE PAGO: 1.— En la Oficina de Recaudación Municipal, sita en los bajos del propio Ayuntamiento y que permanece abierta al público de lunes a viernes en horario de 9 a 2. 2.— Enviando un Giro Postal a nombre del M.I. Ayuntamiento de Alfaro, indicando el número de Liquidación y concepto. 3.— Realizando un ingreso por el importe de la deuda en la cuenta 107015730-8 de Caja Rioja, cuyo titular es el M.I. Ayuntamiento de Alfaro, indicando el concepto y número de liquidación.

RECURSOS: Contra las liquidaciones practicadas se podrá interponer recurso de reposición ante la Alcaldía dentro del plazo de un mes a contar desde la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja. Caso de que utilice este recurso y transcurran dos meses sin que se le notifique ninguna resolución, quedará expedita la vía Contencioso-Administrativa ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja.

Alfaro, 27 de julio de 1992.— El Alcalde.

TITULAR: ARRIETE ANIZ, Blanca Emilia
DOMICILIO: ARAQUIL (NAVARRA)
D.N.I.: 15.828.571
EXPEDIENTE: 92/475
VEHICULO: Seat 131 NA-4460-N
INFRACCION: Estacionar encima de la acera
PRECEPTO: Art. 11.11 Ordenanza Municipal
LUGAR: Pje. San Francisco
FECHA: 19-01-92
HORA: 21:05
IMPORTE: 3.000 PTS.

TITULAR: BONED GUTIERREZ, Angelines
DOMICILIO: Bebricio, 41 / CALAHORRA (LA RIOJA)
EXPEDIENTE: 92/930

VEHICULO: Fiat Panda LO-8073-J
 INFRACCION: Estacionar en doble fila
 PRECEPTO: Art. 11.13 Ordenanza Municipal
 LUGAR: Calle San Francisco
 FECHA: 29-03-92
 HORA: 00:55
 IMPORTE: 5.000 PTS.

TITULAR: CASTILLO PARRA, Manuel
 DOMICILIO: Calle Cervantes, 7 1 I / ALFARO (LA RIOJA)
 D.N.I.: 16.497.429
 EXPEDIENTE: 92/1180
 VEHICULO: Austin Montego NA-4281-V
 INFRACCION: Estacionamiento prohibido señalizado
 PRECEPTO: Art. 11.01 Ordenanza Municipal
 LUGAR: Calle Cervantes
 FECHA: 19-05-92
 HORA: 13:36
 IMPORTE: 2.000 PTS.

TITULAR: MONZON LAMARCA, Pablo Manuel
 DOMICILIO: Cmno. Viejo del Pilar, 4 2 d / ALFARO (LA RIOJA)
 D.N.I.: 17.833.611
 EXPEDIENTE: 92/870
 VEHICULO: Ford Z-9725-U
 INFRACCION: Estacionamiento prohibido señalizado
 PRECEPTO: Art. 11.01 Ordenanza Municipal
 LUGAR: C/ La Libertad, 1
 FECHA: 04-03-92
 HORA: 22:19
 IMPORTE: 2.000 PTS.

TITULAR: QUILEZ SARNAGO, Angel
 DOMICILIO: Venerable, 5 / OLVEGA (SORIA)
 EXPEDIENTE: 92/905
 VEHICULO: Seat 127 SO-6916-A
 INFRACCION: Estacionar encima de la acera
 PRECEPTO: Art. 11.11 Ordenanza Municipal
 LUGAR: Calle Mayor
 FECHA: 15-03-92
 HORA: 05:20
 IMPORTE: 3.000 PTS.

TITULAR: SANZ MUÑOZ, Francisco
 DOMICILIO: Manuel Mateo, 2 2 B / CORELLA (NAVARRA)
 EXPEDIENTE: 92/907
 VEHICULO: Seat 127 NA-8190-C
 INFRACCION: Estacionar dificultando la circulación
 LUGAR: Calle Cabezo
 FECHA: 15-03-92
 HORA: 21:37
 IMPORTE: 3.000 PTS.

TITULAR: TOLEDO MARTINEZ, Valentin
 DOMICILIO: Calle Ramón Sopranis, 1 / CERVERA (LA RIOJA)
 EXPEDIENTE: 92/871
 VEHICULO: Peugeot LO-3606-J
 INFRACCION: Estacionar ante el vado autorizado nº 294
 PRECEPTO: Art. 11.13 Ordenanza Municipal
 LUGAR: Pje. de San Francisco
 FECHA: 05-03-92
 HORA: 20:00
 IMPORTE: 3.000 PTS.

Edicto de notificación de expedientes de multas de tráfico
 III.C.2289

D. Julián Jiménez Velilla, Alcalde-Presidente del M.I. Ayuntamiento de Alfaro, HACE SABER:

Que por el Departamento de Recaudación de este Ayuntamiento se siguen los expedientes administrativos que al final se detallan por el concepto de Multas de Tráfico, habiéndose dictado por esta Alcaldía el siguiente Decreto y no habiendo sido posible su notificación en el domicilio de los interesados por no encontrarse presentes en el momento del reparto por el Servicio de Correos, se procede a su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja para su conocimiento:

“DECRETO: Vistas las denuncias que al final se detallan formuladas por la Policía Local, notifíquense a los denunciados con la advertencia de que en el término de 15 días hábiles pueden formular alegaciones y presentar y proponer las pruebas que estimen oportunas ante esta Alcaldía”.

Los denunciados podrán hacer efectivo el importe de las multas referidas con una reducción del 20 por 100 dentro de los 10 días siguientes a la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de La Rioja.

Caso de no ser los que se indican los conductores de los vehículos

causantes de las infracciones, deberán comunicar a esta Alcaldía el nombre, domicilio y D.N.I. de los mismos, con la advertencia de que podrán verse obligados al pago de las sanciones pecuniarias si aquellas no se logran de los conductores.

LUGAR Y FORMA DE PAGO: 1.— En la Oficina de Recaudación Municipal, sita en los bajos del propio Ayuntamiento, en horario de lunes a viernes de 9 a 2. 2.— Enviando el importe de la deuda por medio de Giro Postal a nombre del M.I. Ayuntamiento de Alfaro, haciendo constar el concepto y número de expediente. 3.— Realizando un ingreso por el importe de la deuda en la cuenta 107015730-8 de Caja Rioja de Alfaro cuyo titular es el M.I. Ayuntamiento de Alfaro, indicando el concepto y número de expediente.

Y para que sirva de notificación a los interesados, expido la presente con las advertencias que el anterior Decreto contiene.

Alfaro, 21 de julio de 1992.— El Alcalde.

TITULAR: MARTINEZ SAINZ, Maria Cristina
 DOMICILIO: La Coruña, 33 / ZARAGOZA
 D.N.I.: 16.539.863
 EXPEDIENTE: 91/861
 VEHICULO: Simca 1200 LO-9146-C
 INFRACCION: Estacionar ante el vado autorizado nº 79
 PRECEPTO: Art. 11.13 Ordenanza Municipal
 LUGAR: Calle Encuentro
 FECHA: 16-11-91
 HORA: 15:33
 IMPORTE: 3.000 PTS.

TITULAR: SUILS ARCON, Ana Maria Casilda
 DOMICILIO: Avda. de Zaragoza, 44 / TUDELA (NAVARRA)
 EXPEDIENTE: 92/869
 VEHICULO: NISSAN NA-4482-Z
 INFRACCION: Estacionamiento prohibido señalizado
 PRECEPTO: Art. 11.01 Ordenanza Municipal
 LUGAR: Plaza de España
 FECHA: 04-03-92
 HORA: 14:16
 IMPORTE: 2.000 PTS.

TITULAR: DE LA HERA PASQUIER, Bernardino
 DOMICILIO: Avda. Los Chopos, 36 4 I / GUECHO (VIZCAYA)
 EXPEDIENTE: 92/876
 VEHICULO: BMW BI-1817-BK
 INFRACCION: Estacionar encima de la acera
 PRECEPTO: Art. 11.11 Ordenanza Municipal
 LUGAR: Pje. San Francisco
 FECHA: 08-03-92
 HORA: 01:09
 IMPORTE: 3.000 PTS.

TITULAR: PASTOR VAZQUEZ, José Guillermo
 DOMICILIO: Avda. de España, 225 / LAS ROZAS (MADRID)
 EXPEDIENTE: 92/918
 VEHICULO: CITROEN AX M-9149-MC
 INFRACCION: Estacionamiento prohibido señalizado
 PRECEPTO: Art. 11.01 Ordenanza Municipal
 LUGAR: Calle San Antón, 13
 FECHA: 21-03-92
 HORA: 21:43
 IMPORTE: 2.000 PTS.

TITULAR: MUÑOZ GONZALEZ, Nicolás
 DOMICILIO: Esperanza Sanchez, 34 / MADRID
 EXPEDIENTE: 92/920
 VEHICULO: Seat 1430 M-833629
 INFRACCION: Estacionar en esquina
 PRECEPTO: Art. 11.08 Ordenanza Municipal
 LUGAR: Calle Tudela
 FECHA: 25-03-92
 HORA: 16:30
 IMPORTE: 5.000 PTS.

TITULAR: MARTINEZ CONDE, José Luis
 DOMICILIO: Barrio Gimeno, 22 4 d / BURGOS
 EXPEDIENTE: 92/937
 VEHICULO: PEUGEOT 205 BU-6564-I
 INFRACCION: Estacionar encima de la acera
 PRECEPTO: Art. 11.11 Ordenanza Municipal
 LUGAR: Pje. San Francisco
 FECHA: 29-03-92
 HORA: 22:55
 IMPORTE: 3.000 PTS.

TITULAR: LOPEZ-MOLINA ARMENTIA, Pedro
 DOMICILIO: Pintor Pablo Uranga, 20 / VITORIA

EXPEDIENTE: 92/941
 VEHICULO: VOLKSWAGEN PASSAT VI-1307-L
 INFRACCION: Estacionar dificultando la circulación
 PRECEPTO: Art. 11.02 Ordenanza Municipal
 LUGAR: Calle Araciel, 16
 FECHA: 31-03-92
 HORA: 19:35
 IMPORTE: 3.000 PTS.

TITULAR: SARACHAGA AGUIRRE, José Fernando
 DOMICILIO: Iorgui, 4 5 f / CONCEJO DE GUEÑES (VIZCAYA)
 EXPEDIENTE: 92/945
 VEHICULO: Opel Kadett BI-9565-BB
 INFRACCION: Estacionamiento prohibido señalizado
 PRECEPTO: Art. 11.01 Ordenanza Municipal
 LUGAR: Av. de la Salle
 FECHA: 01-04-92
 HORA: 18:28
 IMPORTE: 2.000 PTS.

TITULAR: ITURBE GOMARA, Marta
 DOMICILIO: San Isidro, 18 / CASTEJOON (NAVARRA)
 D.N.I.: 17.824.810
 EXPEDIENTE: 92/966
 VEHICULO: FORD FIESTA NA-2472-Z
 INFRACCION: Estacionar dificultando la circulación
 PRECEPTO: Art. 11.02 Ordenanza Municipal
 LUGAR: Calle Las Pozas, 23
 FECHA: 04-04-92
 HORA: 23:22
 IMPORTE: 3.000 PTS.

TITULAR: LLORENTE LOZANO, Luis
 DOMICILIO: Calle Imprenta, 8 2 / ALFARO (LA RIOJA)
 D.N.I.: 16.338.729
 EXPEDIENTE: 92/1024
 VEHICULO: Renault 5 GTL LO-0518-J
 INFRACCION: Estacionar en esquina
 PRECEPTO: Art. 11.08 Ordenanza Municipal
 LUGAR: Pje. San Francisco
 FECHA: 18-04-92
 HORA: 15:20
 IMPORTE: 5.000 PTS.

TITULAR: BONILLA LERCHUNDI, Susana
 DOMICILIO: Siete Obispos, 12 / TARAZONA (ZARAGOZA)
 EXPEDIENTE: 92/1048
 VEHICULO: Renault 6 Z-1396-L
 INFRACCION: Conducir de modo negligente
 PRECEPTO: Art. 9.2.2.6. Ley de Seguridad Vial
 LUGAR: PTA. De Tudela - Nnal. 232
 FECHA: 28-04-92
 HORA: 16:05
 IMPORTE: 16.000 PTS.

TITULAR: CAÑO CAMARERO, Juan Antonio
 DOMICILIO: Avda. del Pilar, 3 5 a / CALAHORRA (LA RIOJA)
 D.N.I.: 16.517.247
 EXPEDIENTE: 92/1050
 VEHICULO: Peugeot 205 LO-1455-G
 INFRACCION: Estacionar en lugar no habilitado para ello
 PRECEPTO: Art. 11.05 Ordenanza Municipal
 LUGAR: Calle Las Pozas
 FECHA: 28-04-92
 HORA: 17:02
 IMPORTE: 2.000 PTS.

TITULAR: SANMARFUL RODRIGUEZ, María Lourdes
 DOMICILIO: Dr. Larraz, 21 / CASTEJON(NAVARRA)
 EXPEDIENTE: 92/1058
 VEHICULO: Peugeot 205 NA-1166-Y
 INFRACCION: Estacionamiento prohibido señalizado
 PRECEPTO: Art. 11.01 Ordenanza Municipal
 LUGAR: Puerta de Tudela
 FECHA: 29-04-92
 HORA: 22:35
 IMPORTE: 2.000 PTS.

TITULAR: GRACIA BARBERAN, María Soledad
 DOMICILIO: Avda. Tenor Fleta, 26 / ZARAGOZA
 D.N.I.: 17.110.882
 EXPEDIENTE: 92/1138
 VEHICULO: Ford fiesta Z-5724-AM
 INFRACCION: Estacionamiento prohibido señalizado
 PRECEPTO: Art. 11.01 Ordenanza Municipal
 LUGAR: Calle San Antón, 7

FECHA: 10-05-92
 HORA: 02:30
 IMPORTE: 2.000 PTS.

TITULAR: ROMERO HERNANDEZ, Sebastián
 DOMICILIO: Muell, 10 / PAMPLONA
 D.N.I.: 44.624.452
 EXPEDIENTE: 92/1178
 VEHICULO: Renault 12 Z-4986-G
 INFRACCION: Estacionar encima de la acera
 PRECEPTO: Art. 11.11 Ordenanza Municipal
 LUGAR: Carretil del Piteo
 FECHA: 19-05-92
 HORA: 12:14
 IMPORTE: 3.000 PTS.

TITULAR: SAEZ MARTINEZ, Miguel Angel
 DOMICILIO: Duques de Nájera, 78 1 a / LOGROÑO
 EXPEDIENTE: 92/1223
 VEHICULO: Honda LO-1904-L
 INFRACCION: No obedecer señal de prohibición
 PRECEPTO: Art. 53.1.02 Ley de Seguridad Vial
 LUGAR: Plaza de España
 FECHA: 31-05-92
 HORA: 17:30
 IMPORTE: 3.000 PTS.

TITULAR: VAQUERO RICO, Victorio
 DOMICILIO: EL Molino / LA MUDARRA (VALLADOLID)
 EXPEDIENTE: 92/1225
 VEHICULO: Renault 21 VA-5016-T
 INFRACCION: Estacionamiento prohibido señalizado
 PRECEPTO: Art. 11.01 Ordenanza Municipal
 LUGAR: Plaza Chica
 FECHA: 31-05-92
 HORA: 20:29
 IMPORTE: 2.000 PTS.

TITULAR: PEREZ MUÑOZ, José Luis
 DOMICILIO: Psje. La Nevera, 5 2 i / ALFARO (LA RIOJA)
 D.N.I.: 16.416.599
 EXPEDIENTE: 92/1227
 VEHICULO: Mercedes LO-1120-G
 INFRACCION: Estacionar ante vado autorizado nº 242
 PRECEPTO: Art. 11.13 Ordenanza Municipal
 LUGAR: Ps. Nevera, 7
 FECHA: 01-06-92
 HORA: 04:00
 IMPORTE: 3.000 PTS.

TITULAR: MILAGRO CASTILLO, Francisco José
 DOMICILIO: Pintor Velazquez, 1 / ALFARO (LA RIOJA)
 D.N.I.: 72.778.709
 EXPEDIENTE: 92/1235
 VEHICULO: Peugeot 205 GRD LO-6184-L
 INFRACCION: Estacionar en doble fila
 PRECEPTO: Art. 11.04 Ordenanza Municipal
 LUGAR: Calle Las Pozas
 FECHA: 03-06-92
 HORA: 20:40
 IMPORTE: 3.000 PTS.

TITULAR: PASTOR PEREZ, Alberto
 DOMICILIO: Nueve de Junio, 2 / ALFARO (LA RIOJA)
 D.N.I.: 16.537.531
 EXPEDIENTE: 92/1261
 VEHICULO: Renault 19 TSE LO-1918-K
 INFRACCION: Estacionar fuera de la zona habilitada
 PRECEPTO: Art. 11.5 Ordenanza Municipal
 LUGAR: Plaza Trinquete
 FECHA: 07-06-92
 HORA: 19:35
 IMPORTE: 2.000 PTS.

TITULAR: ORDOYO SAENZ, Pedro
 DOMICILIO: Ctra. Zaragoza, 114 4 c / ALFARO (LA RIOJA)
 D.N.I.: 72.759.492
 EXPEDIENTE: 92/1266
 VEHICULO: Renault 21 GTD LO-8273-K
 INFRACCION: Estacionamiento prohibido señalizado
 PRECEPTO: Art. 11.01 Ordenanza Municipal
 LUGAR: Cortes de Alfaro
 FECHA: 07-06-92
 HORA: 19:55
 IMPORTE: 2.000 PTS.

Edicto de notificación de recibos de agua

III.C.2291

D. JULIAN JIMENEZ VELILLA, Alcalde Presidente del M.I. Ayuntamiento de Alfaro, HACE SABER:

Que no habiendo sido posible la notificación a los contribuyentes que seguidamente se relacionan por haber rehusado los interesados la recepción de las mismas, y de acuerdo con lo dispuesto sobre el particular en el art. 103 del vigente Reglamento General de Recaudación, se publica el presente Edicto con el fin de notificarles las cantidades correspondientes a los valores que así mismo se indican.

PLAZOS DE INGRESO (Art. 20 del Reglamento General de Recaudación), contados a partir de la fecha de publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja:

Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente, o inmediato hábil posterior.

Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, hasta el 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Transcurridos dichos plazos sin efectuar el ingreso, se expedirá Certificación de Descubierta para su cobro por la vía de apremio con los recargos y costas correspondientes, así como intereses de demora.

LUGAR Y FORMA DE PAGO: 1.— En la Oficina de Recaudación Municipal, sita en los bajos del propio Ayuntamiento y que permanece abierta al público de lunes a viernes en horario de 9 a 2. 2.— Enviando un Giro Postal a nombre del M.I. Ayuntamiento de Alfaro, indicando el número de liquidación y concepto. 3.— Realizando un ingreso por el importe de la deuda en la cuenta 107015730-8 de Caja Rioja, cuyo titular es el M.I. Ayuntamiento de Alfaro, indicando el concepto y número de liquidación.

RECURSOS: Contra las liquidaciones practicadas se podrá interponer recurso de reposición ante la Alcaldía dentro del plazo de un mes a contar desde la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja. Caso de que utilice este recurso y transcurran dos meses sin que se le notifique ninguna resolución, quedará expedita la vía Contencioso-Administrativa ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja.

Alfaro, 28 de julio de 1992.— El Alcalde.

TITULAR: BERNE AGUIRRE, José María
DOMICILIO: Ctra. de Zaragoza, 5 1 1 / ALFARO (LA RIOJA)
Nº RECIBO: 12093/91
OBJETO TRIBUTARIO: Ctra. de Zaragoza, 5 1 1
IMPORTE: 2.619 PTS.

TITULAR: BERNE AGUIRRE, José María
DOMICILIO: Ctra. de Zaragoza, 5 1 1 / ALFARO (LA RIOJA)
Nº RECIBO: 12094/91
OBJETO TRIBUTARIO: Casillas D - 50
IMPORTE: 938 PTS.

TITULAR: DE MIGUEL GARCIA, Celestino
DOMICILIO: Lope de Haro, 66 / ALFARO (LA RIOJA)
Nº RECIBO: 111362/90
OBJETO TRIBUTARIO: Lope de haro, 66
IMPORTE: 1.741 PTS.

TITULAR: DE MIGUEL GARCIA, Celestino
DOMICILIO: Lope de Haro, 66 / ALFARO (LA RIOJA)
Nº RECIBO: 118988/90
OBJETO TRIBUTARIO: Lope de haro, 66
IMPORTE: 26.650 PTS.

TITULAR: DE MIGUEL GARCIA, Celestino
DOMICILIO: Lope de Haro, 66 / ALFARO (LA RIOJA)
Nº RECIBO: 134522/90
OBJETO TRIBUTARIO: Lope de haro, 66
IMPORTE: 18.754 PTS.

TITULAR: DE MIGUEL GARCIA, Celestino
DOMICILIO: Lope de Haro, 66 / ALFARO (LA RIOJA)
Nº RECIBO: 142552/90
OBJETO TRIBUTARIO: Lope de haro, 66
IMPORTE: 13.087 PTS.

TITULAR: DE MIGUEL GARCIA, Celestino
DOMICILIO: Lope de Haro, 66 / ALFARO (LA RIOJA)
Nº RECIBO: 79835/89
OBJETO TRIBUTARIO: Lope de haro, 66
IMPORTE: 1.303 PTS.

TITULAR: DE MIGUEL GARCIA, Celestino
DOMICILIO: Lope de Haro, 66 / ALFARO (LA RIOJA)
Nº RECIBO: 91761/89
OBJETO TRIBUTARIO: Lope de haro, 66
IMPORTE: 1.253 PTS.

TITULAR: DE MIGUEL GARCIA, Celestino
DOMICILIO: Lope de Haro, 66 / ALFARO (LA RIOJA)
Nº RECIBO: 99915/89
OBJETO TRIBUTARIO: Lope de haro, 66
IMPORTE: 963 PTS.

AYUNTAMIENTO DE ARNEDO

Edicto de providencia de embargo

III.C.2311

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano hace saber: En expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, con el número 766/90, a la expedientada Aquilina Perez Moreno vecino de Arnedo.

Se ha dictado por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Arnedo el siguiente acto que literalmente dice:

PROVIDENCIA: Notificada con fecha 8 de mayo de 1988 la providencia de apremio por los débitos perseguidos en este expediente, y por un principal de 21.389 más 4.278 de recargo de apremio y 200 pts. de costas, y habiendo transcurrido los plazos legales sin haber sido satisfechos.

En uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación, procédase a la traba de los bienes del deudor, observándose el orden y limitaciones de los art. 112 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria.

Lo que notifico mediante Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja al expedientado Aquilina Pérez Moreno, informándole, que seguidamente se dará cumplimiento a la providencia que antecede, pudiendo contra ésta interponer recurso de reposición de acuerdo con el art. 177 del Reglamento General de Recaudación, en el plazo de un mes a contar del siguiente día al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, ante el mismo órgano que lo dictó, advirtiéndole, que el recurso no suspenderá el procedimiento, excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación. Arnedo, 14 de agosto de 1992.— El Recaudador-Ejecutivo.

Edicto de providencia de embargo

III.C.2312

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, con el número 613/90-A, al expedientado Aitor Hurtado Ezquerria vecino de Arnedo.

Se ha dictado por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Arnedo el siguiente acto que literalmente dice:

PROVIDENCIA: Notificada con fecha 26 de noviembre de 1987 la providencia de apremio por los débitos perseguidos en este expediente, y por un principal de 8.000 más 1.600 de recargo de apremio y 200 pts. de costas, y habiendo transcurrido los plazos legales sin haber sido satisfechos.

En uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación, procédase a la traba de los bienes del deudor, observándose el orden y limitaciones de los art. 112 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria.

Lo que notifico mediante Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja al expedientado Aitor Hurtado Ezquerria, informándole, que seguidamente se dará cumplimiento a la providencia que antecede, pudiendo contra ésta interponer recurso de reposición de acuerdo con el art. 177 del Reglamento General de Recaudación, en el plazo de un mes a contar del siguiente día al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, ante el mismo órgano que lo dictó, advirtiéndole, que el recurso no suspenderá el procedimiento, excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación. Arnedo, 14 de agosto de 1992.— El Recaudador-Ejecutivo.

Edicto de providencia de embargo

III.C.2313

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, con el número 352/92-A, al expedientado Pedro Reches Solano vecino de Arnedo.

Se ha dictado por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Arnedo el siguiente acto que literalmente dice:

PROVIDENCIA: Notificada con fecha 25 de junio de 1992 la providencia de apremio por los débitos perseguidos en este expediente, y por un principal de 19.230 más 3.846 de recargo de apremio y 400 pts. de costas, y habiendo transcurrido los plazos legales sin haber sido satisfechos.

En uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación, procédase a la traba de los bienes del deudor, observándose el orden y limitaciones de los art. 112 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria.

Lo que notifico mediante Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja al expedientado Pedro Reches Solano, informándole, que seguidamente se dará cumplimiento a la providencia que antecede, pudiendo contra ésta interponer recurso de reposición de acuerdo con el art. 177 del Reglamento General de Recaudación, en el plazo de un mes a contar del siguiente día al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, ante el mismo órgano que lo dictó, advirtiéndole, que el recurso no suspenderá el procedimiento, excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación. Arnedo, 17 de agosto de 1992.— El Recaudador-Ejecutivo.

Edicto de Diligencia de embargo

III.C.2260

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En relación con la providencia de embargo dictada por el Sr.

Recaudador Agente-Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Arnedo, en el expediente 326/92-A, notificada al expedientado Angela Moreno Fernández, mediante edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, de 22 de agosto de 1991, y siguiendo el orden y limitaciones de los arts. 112 y 115 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria, he declarado embargado el saldo de la cuenta bancaria, de la que es titular la citada deudora, con la entidad Caja Rioja de Arnedo, por la cantidad parcial de dos mil seiscientos cuarenta y dos pesetas, incluidos los intereses de demora devengados al momento de la ejecución.

En cumplimiento de lo ordenado en el art. 103 del citado Reglamento General de Recaudación, se notifica a doña Angela Moreno Fernández, por el presente Edicto.

Contra esta resolución puede interponer recurso dentro de los treinta días siguientes a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, ante la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de Arnedo.

El procedimiento aunque se interponga recurso no se suspende excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento Gral. de Recaudación.

En Arnedo, a 4 de agosto de 1992.— El Recaudador-Ejecutivo.

Edicto de Diligencia de embargo

III.C.2261

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En expediente que se instruye en esta Recaudación de mi cargo con el número 348/90-A, al deudor de la Hacienda Local del Excmo. Ayuntamiento de Arnedo, Miguel Veja García, en paradero desconocido, con fecha de dos de enero de 1992, se publica y notifica al deudor mediante edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, providencia de embargo por los débitos de Impuestos de Circulación correspondientes a los ejercicios 1987 a 1991, por un principal de 50.365 ptas. más los recargos y costas.

No conociéndose otros bienes de prelación con los art. 112 y 115 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria, excepto un vehículo de matrícula LO-5438-F en uso de las facultades que me confiere el art. 110 del R.G.R. dispongo:

El embargo de un vehículo conocido de su propiedad LO-5438-F.

Traslado mandamiento a la Jefatura de Tráfico para que se practiquen anotaciones a favor del Excmo. Ayuntamiento de Arnedo, sea apresado y precintado donde fuere hallado.

Se requiere a D. Miguel Veja García, para que efectúe el pago del expediente tramitado, si le interesa, en su defecto deposite las llaves y documentación del vehículo embargado en esta Recaudación, con el apercibimiento de que, de no ser entregadas se suplirán a su costa, siguiéndose la tramitación como determina el art. 44 de la Ley Hipotecaria y 125 del Reglamento General de Recaudación.

Contra esta resolución, puede interponer recurso, dentro de los treinta días siguientes a la publicación de este edicto de notificación de embargo y requerimiento, ante la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de Arnedo.

El procedimiento aunque se interponga recurso, no se suspende, excepto en los supuestos del art. 101 del R.G.R.

Arnedo, 5 de agosto de 1992.— El Recaudador-Ejecutivo.

Edicto de providencia de embargo

III.C.2262

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, con el número 260/92-A, al expedientado D. Tomás Jiménez Hernández vecino de Autol.

Se ha dictado por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Arnedo el siguiente acto que literalmente dice:

PROVIDENCIA: Notificada con fecha 5.5.92 la providencia de apremio por los débitos perseguidos en este expediente, y por un principal de 2.000 más 400 de recargo de apremio y 400 pts. de costas, y habiendo transcurrido los plazos legales sin haber sido satisfechos.

En uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación, procédase a la traba de los bienes del deudor, observándose el orden y limitaciones de los art. 112 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria.

Lo que notifico mediante Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja al expedientado Tomás Jiménez Hernández, informándole, que seguidamente se dará cumplimiento a la providencia que antecede, pudiendo contra ésta interponer recurso de reposición de acuerdo con el art. 177 del Reglamento General de Recaudación, en el plazo de un mes a contar del siguiente día al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, ante el mismo órgano que lo dictó, advirtiéndole, que el recurso no suspenderá el procedimiento, excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

En Arnedo, a 10 de agosto de 1992.— El Recaudador-Ejecutivo.

Edicto de providencia de embargo

III.C.2263

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, con el número 323/90-A, al expedientado D^a M^a Alicia San Miguel Ulecia vecina de Arnedo.

Se ha dictado por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo del Excmo.

Ayuntamiento de Arnedo el siguiente acto que literalmente dice:

PROVIDENCIA: Notificada con fecha 21.11.91 y 3.3.92 la providencia de apremio por los débitos perseguidos en este expediente, y por un principal de 20.795 más 4.159 de recargo de apremio y 400 pts. de costas, y habiendo transcurrido los plazos legales sin haber sido satisfechos.

En uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación, procédase a la traba de los bienes del deudor, observándose el orden y limitaciones de los art. 112 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria.

Lo que notifico mediante Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja al expedientado M^a Alicia San Miguel Ulecia, informándole, que seguidamente se dará cumplimiento a la providencia que antecede, pudiendo contra ésta interponer recurso de reposición de acuerdo con el art. 177 del Reglamento General de Recaudación, en el plazo de un mes a contar del siguiente día al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, ante el mismo órgano que lo dictó, advirtiéndole, que el recurso no suspenderá el procedimiento, excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

En Arnedo, a 10 de agosto de 1992.— El Recaudador-Ejecutivo.

Edicto de Diligencia de embargo

III.C.2264

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En relación con la providencia de embargo dictada por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Arnedo, en el expediente 40001/92, notificada al expedientado Cándido Gómez Rodríguez, mediante edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, de 22 de agosto de 1991, y siguiendo el orden y limitaciones de los arts. 112 y 115 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria, he declarado embargado el saldo de la cuenta bancaria, de la que el citado deudor es titular, con la entidad Caja Rioja de Arnedo, por la cantidad parcial de dos mil ochocientos noventa y cinco pesetas, incluidos los intereses de demora devengados al momento de la ejecución.

En cumplimiento de lo ordenado en el art. 103 del citado Reglamento General de Recaudación, se notifica a don Cándido Gómez Rodríguez, por el presente Edicto.

Contra esta resolución puede interponer recurso dentro de los treinta días siguientes a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, ante la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de Arnedo.

El procedimiento aunque se interponga recurso no se suspende excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento Gral. de Recaudación.

En Arnedo, a 11 de agosto de 1992.— El Recaudador-Ejecutivo.

Edicto de Diligencia de embargo

III.C.2265

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En relación con la providencia de embargo dictada por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Arnedo, en el expediente 4000/92, notificada al expedientado Pedro Gil de Gómez Cordón, mediante edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, de 22 de agosto de 1991, y siguiendo el orden y limitaciones de los arts. 112 y 115 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria, he declarado embargado el saldo de la cuenta bancaria, de la que el citado deudor es titular, con la entidad Caja Rioja de Arnedo, por la cantidad parcial de tres mil setecientos ochenta y seis pesetas, incluidos los intereses de demora devengados al momento de la ejecución.

En cumplimiento de lo ordenado en el art. 103 del citado Reglamento General de Recaudación, se notifica a don Pedro Gil de Gómez Cordón, por el presente Edicto.

Contra esta resolución puede interponer recurso dentro de los treinta días siguientes a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, ante la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de Arnedo.

El procedimiento aunque se interponga recurso no se suspende excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento Gral. de Recaudación.

En Arnedo, a 11 de agosto de 1992.— El Recaudador-Ejecutivo.

AYUNTAMIENTO DE BRIÑAS

Exposición pública de una modificación de las normas subsidiarias de planeamiento

III.C.2326

Aprobado inicialmente por este ayuntamiento en sesión del 30 de julio ppdo., la modificación de las normas subsidiarias de planeamiento, vigentes actualmente, y al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 114, 1 del Real Decreto legislativo 1/92, de 26 de junio, se expone al público por espacio de un mes, contados desde el día siguiente a su inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante los cuales podrán formularse sugerencias y, en su caso, otras alternativas de planeamiento por corporaciones, asociaciones y particulares.

Los trabajos pueden examinarse en los servicios técnicos del Ayuntamiento, durante las horas de oficina.

Briñas, 14 de agosto de 1992.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE CABEZON DE CAMEROS*Exposición pública de la cuenta del ejercicio de 1991*

III.C.2352

Presentada la Cuenta General del Presupuesto, así como las de las Administraciones del Patrimonio y de Valores Independientes y Auxiliares correspondientes al ejercicio de 1991. Dichas cuentas con sus justificantes y distámenes, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de 15 días y ocho días más a efectos de que puedan ser examinadas y formular los reparos y observaciones que se estimen pertinentes. Cabezón de Cameros, 16 de agosto de 1992.— La Alcaldesa.

Aprobación inicial del presupuesto de 1992 III.C.2353

En la Secretaría-Intervención de esta Entidad Local y conforme dispone los art. 112 de la Ley 7/85 y 150.1 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 1992, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 20 de julio de 1992.

Los interesados legitimados según lo dispuesto en el art. 151 de la Ley 39/88 podrán presentar reclamaciones ante el Ayuntamiento Pleno, durante quince días hábiles, a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Este Pleno dispondrá de 30 días para resolverlas. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si al término del periodo de exposición no se hubieran presentado reclamaciones; en otro caso se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente, de conformidad con los preceptos del artículo 150 de la Ley 39/88.

En su día se insertará en el Boletín Oficial de La Rioja el Presupuesto resumido, a que se refieren los artículos 112 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, en ausencia de reclamaciones y sugerencias.

En Cabezón de Cameros a, 17 de agosto de 1992.— La Alcaldesa.

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA*Edicto de providencia de embargo* III.C.2314

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, con el número 1436/89, a la expedientada Carpintería Ayala Sáez S.A. de Corella (Navarra).

Se ha dictado por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra el siguiente acto que literalmente dice:

PROVIDENCIA: Notificada con fecha 9 de octubre de 1989 la providencia de apremio por los débitos perseguidos en este expediente, y por un principal de 2.000 más 400 de recargo de apremio y 400 pts. de costas, y habiendo transcurrido los plazos legales sin haber sido satisfechos.

En uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación, procédase a la traba de los bienes del deudor, observándose el orden y limitaciones de los art. 112 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria.

Lo que notifico mediante Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja a la expedientada Carpintería Ayala, informándole, que seguidamente se dará cumplimiento a la providencia que antecede, pudiendo contra ésta interponer recurso de reposición de acuerdo con el art. 177 del Reglamento General de Recaudación, en el plazo de un mes a contar del siguiente día al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, ante el mismo órgano que lo dictó, advirtiéndole, que el recurso no suspenderá el procedimiento, excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

Calahorra, 14 de agosto de 1992.— El Recaudador-Ejecutivo.

Edicto de providencia de embargo III.C.2315

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, con el número 1031/92, al expedientado D. Angel Jiménez Berrio.

Se ha dictado por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra el siguiente acto que literalmente dice:

PROVIDENCIA: Notificada con fecha 8 de enero de 1988 la providencia de apremio por los débitos perseguidos en este expediente, y por un principal de 2.000 más 400 de recargo de apremio y 400 pts. de costas, y habiendo transcurrido los plazos legales sin haber sido satisfechos.

En uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación, procédase a la traba de los bienes del deudor, observándose el orden y limitaciones de los art. 112 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria.

Lo que notifico mediante Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja al expedientado Angel Jimenez Berrio, informándole, que seguidamente se dará cumplimiento a la providencia que antecede, pudiendo contra ésta interponer recurso de reposición de acuerdo con el art. 177 del Reglamento General de Recaudación, en el plazo de un mes a contar del siguiente día al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, ante el mismo órgano que

lo dictó, advirtiéndole, que el recurso no suspenderá el procedimiento, excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación. Calahorra, 17 de agosto de 1992.— El Recaudador-Ejecutivo.

Edicto de providencia de embargo III.C.2316

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, con el número 1101/92, a la expedientada María Fe Castro Cordón vecina de Calahorra.

Se ha dictado por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra el siguiente acto que literalmente dice:

PROVIDENCIA: Notificada con fecha 16 de mayo de 1992 la providencia de apremio por los débitos perseguidos en este expediente, y por un principal de 2.200 más 440 de recargo de apremio y 360 pts. de costas, y habiendo transcurrido los plazos legales sin haber sido satisfechos.

En uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación, procédase a la traba de los bienes del deudor, observándose el orden y limitaciones de los art. 112 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria.

Lo que notifico mediante Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja a la expedientada María Fe Castro Cordón, informándole, que seguidamente se dará cumplimiento a la providencia que antecede, pudiendo contra ésta interponer recurso de reposición de acuerdo con el art. 177 del Reglamento General de Recaudación, en el plazo de un mes a contar del siguiente día al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, ante el mismo órgano que lo dictó, advirtiéndole, que el recurso no suspenderá el procedimiento, excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

Calahorra, 17 de agosto de 1992.— El Recaudador-Ejecutivo.

Edicto de providencia de embargo III.C.2317

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, con el número 1501/92, al expedientado José Dewisme Toubeau, vecino de Lodosa.

Se ha dictado por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra el siguiente acto que literalmente dice:

PROVIDENCIA: Notificada con fecha 1 de diciembre de 1988 la providencia de apremio por los débitos perseguidos en este expediente, y por un principal de 1.000 más 200 de recargo de apremio y 400 pts. de costas, y habiendo transcurrido los plazos legales sin haber sido satisfechos.

En uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación, procédase a la traba de los bienes del deudor, observándose el orden y limitaciones de los art. 112 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria.

Lo que notifico mediante Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja al expedientado José Dewisme Toubeau, informándole, que seguidamente se dará cumplimiento a la providencia que antecede, pudiendo contra ésta interponer recurso de reposición de acuerdo con el art. 177 del Reglamento General de Recaudación, en el plazo de un mes a contar del siguiente día al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, ante el mismo órgano que lo dictó, advirtiéndole, que el recurso no suspenderá el procedimiento, excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

Calahorra, 17 de agosto de 1992.— El Recaudador-Ejecutivo.

Edicto de providencia de embargo III.C.2318

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, con el número 1507/92, al expedientadoa Domingo Rubio García vecino de Barasoain.

Se ha dictado por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra el siguiente acto que literalmente dice:

PROVIDENCIA: Notificada con fecha 3 de diciembre de 1988 la providencia de apremio por los débitos perseguidos en este expediente, y por un principal de 3.500 más 700 de recargo de apremio y 300 pts. de costas, y habiendo transcurrido los plazos legales sin haber sido satisfechos.

En uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación, procédase a la traba de los bienes del deudor, observándose el orden y limitaciones de los art. 112 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria.

Lo que notifico mediante Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja al expedientado Domingo Rubio García, informándole, que seguidamente se dará cumplimiento a la providencia que antecede, pudiendo contra ésta interponer recurso de reposición de acuerdo con el art. 177 del Reglamento General de Recaudación, en el plazo de un mes a contar del siguiente día al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, ante el mismo órgano que lo dictó, advirtiéndole, que el recurso no suspenderá el procedimiento, excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

Calahorra, 17 de agosto de 1992.— El Recaudador-Ejecutivo.

Edicto de providencia de embargo

III.C.2319

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, con el número 1523/92, al expedientado Angel María Calvo Sesma vecino de Corella.

Se ha dictado por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra el siguiente acto que literalmente dice:

PROVIDENCIA: Notificada con fecha 13 de abril de 1988 la providencia de apremio por los débitos perseguidos en este expediente, y por un principal de 1.000 más 200 de recargo de apremio y 300 pts. de costas, y habiendo transcurrido los plazos legales sin haber sido satisfechos.

En uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación, procédase a la traba de los bienes del deudor, observándose el orden y limitaciones de los arts. 112 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria.

Lo que notifico mediante Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja al expedientado Angel María Calvo Sesma, informándole, que seguidamente se dará cumplimiento a la providencia que antecede, pudiendo contra ésta interponer recurso de reposición de acuerdo con el art. 177 del Reglamento General de Recaudación, en el plazo de un mes a contar del siguiente día al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, ante el mismo órgano que lo dictó, advirtiéndole, que el recurso no suspenderá el procedimiento, excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación. Calahorra, 17 de agosto de 1992.— El Recaudador-Ejecutivo.

Edicto de providencia de embargo

III.C.2320

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, con el número 1521/92, a la expedientada M^a Antonia Bermejo Romano vecina de Castejón.

Se ha dictado por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra el siguiente acto que literalmente dice:

PROVIDENCIA: Notificada con fecha 29 de julio de 1988 la providencia de apremio por los débitos perseguidos en este expediente, y por un principal de 2.000 más 400 de recargo de apremio y 300 pts. de costas, y habiendo transcurrido los plazos legales sin haber sido satisfechos.

En uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación, procédase a la traba de los bienes del deudor, observándose el orden y limitaciones de los arts. 112 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria.

Lo que notifico mediante Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja a la expedientada M^a Antonia Bermejo Romano, informándole, que seguidamente se dará cumplimiento a la providencia que antecede, pudiendo contra ésta interponer recurso de reposición de acuerdo con el art. 177 del Reglamento General de Recaudación, en el plazo de un mes a contar del siguiente día al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, ante el mismo órgano que lo dictó, advirtiéndole, que el recurso no suspenderá el procedimiento, excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

Calahorra, 17 de agosto de 1992.— El Recaudador-Ejecutivo.

Edicto de providencia de embargo

III.C.2321

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, con el número 1076/92, a la expedientada M^a Pilar Perez Campo vecina de Peralta.

Se ha dictado por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra el siguiente acto que literalmente dice:

PROVIDENCIA: Notificada con fecha 2 de noviembre de 1988 la providencia de apremio por los débitos perseguidos en este expediente, y por un principal de 1.000 más 200 de recargo de apremio y 400 pts. de costas, y habiendo transcurrido los plazos legales sin haber sido satisfechos.

En uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación, procédase a la traba de los bienes del deudor, observándose el orden y limitaciones de los arts. 112 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria.

Lo que notifico mediante Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja a la expedientada M^a Pilar Perez Campo, informándole, que seguidamente se dará cumplimiento a la providencia que antecede, pudiendo contra ésta interponer recurso de reposición de acuerdo con el art. 177 del Reglamento General de Recaudación, en el plazo de un mes a contar del siguiente día al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, ante el mismo órgano que lo dictó, advirtiéndole, que el recurso no suspenderá el procedimiento, excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación. Calahorra, 17 de agosto de 1992.— El Recaudador-Ejecutivo.

Edicto de providencia de embargo

III.C.2323

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, con el número 1108/92, al expedientado

Juan Fernandez Campos vecino de Calahorra.

Se ha dictado por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra el siguiente acto que literalmente dice:

PROVIDENCIA: Notificada con fecha 4 de junio de 1992 la providencia de apremio por los débitos perseguidos en este expediente, y por un principal de 5.940 más 1.188 de recargo de apremio y 360 pts. de costas, y habiendo transcurrido los plazos legales sin haber sido satisfechos.

En uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación, procédase a la traba de los bienes del deudor, observándose el orden y limitaciones de los arts. 112 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria.

Lo que notifico mediante Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja al expedientado Juan Fernández Campos, informándole, que seguidamente se dará cumplimiento a la providencia que antecede, pudiendo contra ésta interponer recurso de reposición de acuerdo con el art. 177 del Reglamento General de Recaudación, en el plazo de un mes a contar del siguiente día al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, ante el mismo órgano que lo dictó, advirtiéndole, que el recurso no suspenderá el procedimiento, excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación. Calahorra, 17 de agosto de 1992.— El Recaudador-Ejecutivo.

Edicto de Diligencia de embargo

III.C.2324

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En relación con la providencia de embargo dictada por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra, en el expediente 213/92, con fecha 10.02.92 y notificada a la expedientada Segunda Martos García, en la misma fecha.

Y siguiendo el orden y limitaciones de los arts. 112 y 115 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria, he declarado embargado el saldo de la cuenta bancaria, de la que el citado deudor es titular, con la entidad Ibercaja de Calahorra, por la cantidad total perseguida de mil ochocientos setenta y seis pesetas.

En cumplimiento de lo ordenado en el art. 103 del citado Reglamento General de Recaudación, se notifica a doña Segunda Martos García, por el presente edicto.

Contra esta resolución puede interponer recurso dentro de los treinta días siguientes a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, ante la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra.

El procedimiento aunque se interponga recurso no se suspende excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento Gral. de Recaudación.

En Calahorra, a 17 de agosto de 1992.— El Recaudador-Ejecutivo.

Edicto de providencia de embargo

III.C.2214

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, con el número 1.276/92, al expedientado D. Juan Pablo Escolano Campo vecina de Calahorra.

Se ha dictado por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra el siguiente acto que literalmente dice:

PROVIDENCIA: Notificada con fecha 12.06.92 la providencia de apremio por los débitos perseguidos en este expediente, y por un principal de 5.940 más 1.188 de recargo de apremio y 360 pts. de costas, y habiendo transcurrido los plazos legales sin haber sido satisfechos.

En uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación, procédase a la traba de los bienes del deudor, observándose el orden y limitaciones de los arts. 112 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria.

Lo que notifico mediante Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja al expedientado J.P. Escolana Campo, informándole, que seguidamente se dará cumplimiento a la providencia que antecede, pudiendo contra ésta interponer recurso de reposición de acuerdo con el art. 177 del Reglamento General de Recaudación, en el plazo de un mes a contar del siguiente día al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, ante el mismo órgano que lo dictó, advirtiéndole, que el recurso no suspenderá el procedimiento, excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

En Calahorra, a 3 de agosto de 1992.— El Recaudador-Ejecutivo.

Edicto de providencia de embargo

III.C.2215

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, con el número 1351/92, al expedientado D. José Antonio Mayor San Martín vecino de Calahorra.

Se ha dictado por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra el siguiente acto que literalmente dice:

PROVIDENCIA: Notificada con fecha 16.6.92 la providencia de apremio por los débitos perseguidos en este expediente, y por un principal de 5.940 más 1.188 de recargo de apremio y 360 pts. de costas, y habiendo transcurrido los plazos legales sin haber sido satisfechos.

En uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación, procédase a la traba de los bienes del deudor, observándose el orden y limitaciones de los arts. 112 del Reglamento General

de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria.

Lo que notifico mediante Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja al expedientado J.A. Mayor San Martín, informándole, que seguidamente se dará cumplimiento a la providencia que antecede, pudiendo contra ésta interponer recurso de reposición de acuerdo con el art. 177 del Reglamento General de Recaudación, en el plazo de un mes a contar del siguiente día al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, ante el mismo órgano que lo dictó, advirtiéndole, que el recurso no suspenderá el procedimiento, excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

En Calahorra, a 3 de agosto de 1992.— El Recaudador-Ejecutivo.

Edicto de diligencia de embargo

III.C.2336

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En relación con la providencia de embargo dictada por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo de este Excmo. Ayuntamiento de Calahorra, en el expediente 259/90-ST, con fecha 20 de Agosto de 1990, y notificada al expedientado Carmen Ruiz Oliván en la misma fecha.

Siguiendo el orden y limitaciones de los arts. 112 y 115 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria, he declarado embargado el saldo de la cuenta bancaria, de la que el citado deudor es titular, con la entidad Caja Rural de Navarra en San Adrián (Navarra), por la cantidad parcial de setecientos veintitrés pesetas, siendo la deuda de mil novecientas pesetas.

En cumplimiento de lo ordenado en el art. 103 del citado Reglamento General de Recaudación, se notifica al deudor Carmen Ruiz Oliván de San Adrián (Navarra), en paradero desconocido, por el presente Edicto.

Contra esta resolución puede interponer recurso en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, ante la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra.

El procedimiento aunque se interponga recurso no se suspende, excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento Gral. de Recaudación.

Calahorra, a 20 de Agosto de 1992.— El Recaudador-Ejecutivo.

Edicto de diligencia de embargo

III.C.2337

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En relación con la providencia de embargo dictada por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo de este Excmo. Ayuntamiento de Calahorra, con fecha 14 de Agosto de 1989, en el expediente 893/88-ST, y notificada al expedientado D. Jesús Resano Moreno, de Andosilla (Navarra).

Y siguiendo el orden y limitaciones de los arts. 112 y 115 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria, he declarado embargado el saldo de la cuenta bancaria, de la que el citado deudor es titular, con la entidad Caja Rural de Navarra en Andosilla (Navarra), por la cantidad total perseguida de Mil trescientas pesetas.

En cumplimiento de lo ordenado en el art. 103 del citado Reglamento General de Recaudación, se notifica a Don Jesús Resano Moreno, como resultado de rehusar la notificación de embargo efectuada en su domicilio, por el presente Edicto.

Contra esta resolución puede interponer recurso en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, ante la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra.

El procedimiento aunque se interponga recurso no se suspende, excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento Gral. de Recaudación.

Calahorra, a 20 de Agosto de 1992.— El Recaudador-Ejecutivo.

Edicto de diligencia de embargo

III.C.2338

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En relación con la providencia de embargo dictada por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo de este Excmo. Ayuntamiento de Calahorra, en el expediente 981/92, con fecha de 23 de Marzo de 1988, y notificada al expedientado D. Joaquín Urbiola Martínez, vecino de Sartaguda (Navarra).

Y siguiendo el orden y limitaciones de los arts. 112 y 115 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria, he declarado embargado el saldo de la cuenta bancaria de la que el citado deudor es titular, con la entidad Caja Rural de Navarra en Sartaguda, por la cantidad total de Tres mil pesetas.

En cumplimiento de lo ordenado en el art. 103 del citado Reglamento General de Recaudación, se notifica a Don Joaquín Urbiola Martínez, vecino de Sartaguda (Navarra) como resultado de rehusar la notificación personal en su domicilio de esta diligencia, por el presente edicto.

Contra esta resolución puede interponer recurso en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, ante la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra.

El procedimiento aunque se interponga recurso no se paraliza, excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento Gral. de Recaudación.

Calahorra, a 20 de Agosto de 1992.— El Recaudador-Ejecutivo.

Edicto de providencia de embargo

III.C.2339

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, con el número 1195/92 al expedientado D. Fco. José Domínguez Ruiz.

Se ha dictado por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra el siguiente acto que literalmente dice:

PROVIDENCIA: Notificada con fecha 2.5.92 la providencia de apremio por los débitos perseguidos en este expediente, y por un principal de 5.000.- pts. más 1.000 pts. de recargo de apremio y 400.- pts. más de costas, y habiendo transcurrido los plazos legales sin haber sido satisfechos.

En uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación, procédase a la traba de los bienes del deudor, observándose el orden y limitaciones de los arts. 112 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria.

Lo que notifico mediante Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja al expedientado Fco. José Domínguez Ruiz, informándole, que seguidamente se dará cumplimiento a la providencia que antecede, pudiendo contra ésta interponer recurso de reposición de acuerdo con el art. 177 del Reglamento General de Recaudación, en el plazo de un mes a contar del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, ante el mismo órgano que lo dictó, advirtiéndole, que el recurso no suspenderá el procedimiento, excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

En Calahorra, a 20 de Agosto de 1992.— El Recaudador-Ejecutivo.

Edicto de providencia de embargo

III.C.2340

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, con el número 1041/92 al expedientado D. Cristalería Santa María vecino de Tudela (Navarra).

Se ha dictado por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra el siguiente acto que literalmente dice:

PROVIDENCIA: Notificada con fecha 10.11.88 la providencia de apremio por los débitos perseguidos en este expediente, y por un principal de 500.- pts. más 100 pts. de recargo de apremio y 300.- pts. más de costas, y habiendo transcurrido los plazos legales sin haber sido satisfechos.

En uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación, procédase a la traba de los bienes del deudor, observándose el orden y limitaciones de los arts. 112 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria.

Lo que notifico mediante Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja al expedientado Cristalería Santa María, informándole, que seguidamente se dará cumplimiento a la providencia que antecede, pudiendo contra ésta interponer recurso de reposición de acuerdo con el art. 177 del Reglamento General de Recaudación, en el plazo de un mes a contar del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, ante el mismo órgano que lo dictó, advirtiéndole, que el recurso no suspenderá el procedimiento, excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

En Calahorra, a 20 de Agosto de 1992.— El Recaudador-Ejecutivo.

Edicto de providencia de embargo

III.C.2341

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, con el número 1051/92 al expedientado D. Francisco M. Martínez G. vecino de Tudela (Navarra).

Se ha dictado por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra el siguiente acto que literalmente dice:

PROVIDENCIA: Notificada con fecha 13.4.88 la providencia de apremio por los débitos perseguidos en este expediente, y por un principal de 500.- pts. más 100 pts. de recargo de apremio y 300.- pts. más de costas, y habiendo transcurrido los plazos legales sin haber sido satisfechos.

En uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación, procédase a la traba de los bienes del deudor, observándose el orden y limitaciones de los arts. 112 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria.

Lo que notifico mediante Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja al expedientado Fco. M. Martínez González, informándole, que seguidamente se dará cumplimiento a la providencia que antecede, pudiendo contra ésta interponer recurso de reposición de acuerdo con el art. 177 del Reglamento General de Recaudación, en el plazo de un mes a contar del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, ante el mismo órgano que lo dictó, advirtiéndole, que el recurso no suspenderá el procedimiento, excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

En Calahorra, a 20 de Agosto de 1992.— El Recaudador-Ejecutivo.

Edicto de providencia de embargo

III.C.2342

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En expediente administrativo de apremio que se instruye en esta

Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, con el número 1473/92 al expedientado D. Juan Agustín Goizueta I. vecino de Milagro (Navarra).

Se ha dictado por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra el siguiente acto que literalmente dice:

PROVIDENCIA: Notificada con fecha 8.8.89 la providencia de apremio por los débitos perseguidos en este expediente, y por un principal de 8.500.- ptas. más 1.700 pts. de recargo de apremio y 400.- pts. más de costas, y habiendo transcurrido los plazos legales sin haber sido satisfechos.

En uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación, procédase a la traba de los bienes del deudor, observándose el orden y limitaciones de los art. 112 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria.

Lo que notifico mediante Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja al expedientado Juan A. Goizueta Iramburn, informándole, que seguidamente se dará cumplimiento a la providencia que antecede, pudiendo contra ésta interponer recurso de reposición de acuerdo con el art. 177 del Reglamento General de Recaudación, en el plazo de un mes a contar del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, ante el mismo órgano que lo dictó, advirtiéndole, que el recurso no suspenderá el procedimiento, excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

En Calahorra, a 20 de Agosto de 1992.— El Recaudador-Ejecutivo.

Edicto de providencia de embargo

III.C.2343

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, con el número 1439/92 al expedientado D. Antonio Ruiz Memorable vecino de Milagro.

Se ha dictado por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra el siguiente acto que literalmente dice:

PROVIDENCIA: Notificada con fecha 23.11.88 la providencia de apremio por los débitos perseguidos en este expediente, y por un principal de 500.- ptas. más 100 pts. de recargo de apremio y 400.- pts. más de costas, y habiendo transcurrido los plazos legales sin haber sido satisfechos.

En uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación, procédase a la traba de los bienes del deudor, observándose el orden y limitaciones de los art. 112 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria.

Lo que notifico mediante Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja al expedientado Antonio Ruiz Memorable, informándole, que seguidamente se dará cumplimiento a la providencia que antecede, pudiendo contra ésta interponer recurso de reposición de acuerdo con el art. 177 del Reglamento General de Recaudación, en el plazo de un mes a contar del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, ante el mismo órgano que lo dictó, advirtiéndole, que el recurso no suspenderá el procedimiento, excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

En Calahorra, a 20 de Agosto de 1992.— El Recaudador-Ejecutivo.

Edicto de providencia de embargo

III.C.2344

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, con el número 1444/92 al expedientado D. Manuel Molina Juárez vecino de Milagro (Navarra).

Se ha dictado por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra el siguiente acto que literalmente dice:

PROVIDENCIA: Notificada con fecha 13.4.88 la providencia de apremio por los débitos perseguidos en este expediente, y por un principal de 1.000.- ptas. más 200 pts. de recargo de apremio y 400.- pts. más de costas, y habiendo transcurrido los plazos legales sin haber sido satisfechos.

En uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación, procédase a la traba de los bienes del deudor, observándose el orden y limitaciones de los art. 112 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria.

Lo que notifico mediante Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja al expedientado Manuel Molina Juárez, informándole, que seguidamente se dará cumplimiento a la providencia que antecede, pudiendo contra ésta interponer recurso de reposición de acuerdo con el art. 177 del Reglamento General de Recaudación, en el plazo de un mes a contar del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, ante el mismo órgano que lo dictó, advirtiéndole, que el recurso no suspenderá el procedimiento, excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

En Calahorra, a 20 de Agosto de 1992.— El Recaudador-Ejecutivo.

Edicto de providencia de embargo

III.C.2345

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, con el número 1452/92 al expedientado D. José Luis León vecino de Milagro (Navarra).

Se ha dictado por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra el siguiente acto que literalmente dice:

PROVIDENCIA: Notificada con fecha 23.11.88 la providencia de

apremio por los débitos perseguidos en este expediente, y por un principal de 500.- ptas. más 100 pts. de recargo de apremio y 300.- pts. más de costas, y habiendo transcurrido los plazos legales sin haber sido satisfechos.

En uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación, procédase a la traba de los bienes del deudor, observándose el orden y limitaciones de los art. 112 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria.

Lo que notifico mediante Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja al expedientado José Luis León, informándole, que seguidamente se dará cumplimiento a la providencia que antecede, pudiendo contra ésta interponer recurso de reposición de acuerdo con el art. 177 del Reglamento General de Recaudación, en el plazo de un mes a contar del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, ante el mismo órgano que lo dictó, advirtiéndole, que el recurso no suspenderá el procedimiento, excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

En Calahorra, a 20 de Agosto de 1992.— El Recaudador-Ejecutivo.

Edicto de providencia de embargo

III.C.2346

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, con el número 1429/92 al expedientado D. Teodoro Arriezu Marcellan vecino de Milagro (Navarra).

Se ha dictado por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra el siguiente acto que literalmente dice:

PROVIDENCIA: Notificada con fecha 24.11.89 la providencia de apremio por los débitos perseguidos en este expediente, y por un principal de 1.000.- ptas. más 200 pts. de recargo de apremio y 400.- pts. más de costas, y habiendo transcurrido los plazos legales sin haber sido satisfechos.

En uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación, procédase a la traba de los bienes del deudor, observándose el orden y limitaciones de los art. 112 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria.

Lo que notifico mediante Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja al expedientado Teodoro Arriezu Marcellan, informándole, que seguidamente se dará cumplimiento a la providencia que antecede, pudiendo contra ésta interponer recurso de reposición de acuerdo con el art. 177 del Reglamento General de Recaudación, en el plazo de un mes a contar del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, ante el mismo órgano que lo dictó, advirtiéndole, que el recurso no suspenderá el procedimiento, excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

En Calahorra, a 20 de Agosto de 1992.— El Recaudador-Ejecutivo.

Edicto de providencia de embargo

III.C.2347

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, con el número 1449/92 al expedientado D. Fco. Javier Jaso Hernández vecino de Milagro (Navarra).

Se ha dictado por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra el siguiente acto que literalmente dice:

PROVIDENCIA: Notificada con fecha 23.11.88 la providencia de apremio por los débitos perseguidos en este expediente, y por un principal de 500.- ptas. más 300 pts. de recargo de apremio y 300.- pts. más de costas, y habiendo transcurrido los plazos legales sin haber sido satisfechos.

En uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación, procédase a la traba de los bienes del deudor, observándose el orden y limitaciones de los art. 112 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria.

Lo que notifico mediante Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja al expedientado Fco. Javier Jaso Hdez., informándole, que seguidamente se dará cumplimiento a la providencia que antecede, pudiendo contra ésta interponer recurso de reposición de acuerdo con el art. 177 del Reglamento General de Recaudación, en el plazo de un mes a contar del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, ante el mismo órgano que lo dictó, advirtiéndole, que el recurso no suspenderá el procedimiento, excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

En Calahorra, a 20 de Agosto de 1992.— El Recaudador-Ejecutivo.

Edicto de providencia de embargo

III.C.2348

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, con el número 1462/92 al expedientado D^a Concepción García Estañón vecina de Milagro (Navarra).

Se ha dictado por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra el siguiente acto que literalmente dice:

PROVIDENCIA: Notificada con fecha 23.11.88 la providencia de apremio por los débitos perseguidos en este expediente, y por un principal de 1.000.- ptas. más 200 pts. de recargo de apremio y 300.- pts. más de costas, y habiendo transcurrido los plazos legales sin haber sido satisfechos.

En uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación, procédase a la traba de los bienes del deudor,

observándose el orden y limitaciones de los art. 112 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria.

Lo que notifico mediante Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja al expedientado D^a Concepción G. Estañón, informándole, que seguidamente se dará cumplimiento a la providencia que antecede, pudiendo contra ésta interponer recurso de reposición de acuerdo con el art. 177 del Reglamento General de Recaudación, en el plazo de un mes a contar del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, ante el mismo órgano que lo dictó, advirtiéndole, que el recurso no suspenderá el procedimiento, excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

En Calahorra, a 20 de Agosto de 1992.— El Recaudador-Ejecutivo.

Edicto de providencia de embargo

III.C.2349

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, con el número 1460/92 al expedientado D. José Ignacio Estañán A. vecino de Milagro (Navarra).

Se ha dictado por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra el siguiente acto que literalmente dice:

PROVIDENCIA: Notificada con fecha 23.11.88 la providencia de apremio por los débitos perseguidos en este expediente, y por un principal de 2.500.- ptas. más 500 pts. de recargo de apremio y 300.- pts. más de costas, y habiendo transcurrido los plazos legales sin haber sido satisfechos.

En uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación, procédase a la traba de los bienes del deudor, observándose el orden y limitaciones de los art. 112 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria.

Lo que notifico mediante Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja al expedientado J.J. Estañán Apesteguía, informándole, que seguidamente se dará cumplimiento a la providencia que antecede, pudiendo contra ésta interponer recurso de reposición de acuerdo con el art. 177 del Reglamento General de Recaudación, en el plazo de un mes a contar del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, ante el mismo órgano que lo dictó, advirtiéndole, que el recurso no suspenderá el procedimiento, excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

En Calahorra, a 20 de Agosto de 1992.— El Recaudador-Ejecutivo.

Edicto de providencia de embargo

III.C.2350

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, con el número 1121/92 al expedientado D^a M^a del Carmen Mira García vecina de San Sebastián.

Se ha dictado por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra el siguiente acto que literalmente dice:

PROVIDENCIA: Notificada con fecha 18.04.92 B.O.R. la providencia de apremio por los débitos perseguidos en este expediente, y por un principal de 5.000.- ptas. más 1.000 pts. de recargo de apremio y 400.- pts. más de costas, y habiendo transcurrido los plazos legales sin haber sido satisfechos.

En uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación, procédase a la traba de los bienes del deudor, observándose el orden y limitaciones de los art. 112 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria.

Lo que notifico mediante Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja al expedientado M^a Carmen Mira García, informándole, que seguidamente se dará cumplimiento a la providencia que antecede, pudiendo contra ésta interponer recurso de reposición de acuerdo con el art. 177 del Reglamento General de Recaudación, en el plazo de un mes a contar del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, ante el mismo órgano que lo dictó, advirtiéndole, que el recurso no suspenderá el procedimiento, excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

En Calahorra, a 20 de Agosto de 1992.— El Recaudador-Ejecutivo.

Edicto de providencia de embargo

III.C.2351

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, con el número 1189/92 al expedientado D. Grupo 90 L.M.V. S.L. vecino de Aldeanueva de Fbro.

Se ha dictado por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra el siguiente acto que literalmente dice:

PROVIDENCIA: Notificada con fecha 2.5.92 BOR la providencia de apremio por los débitos perseguidos en este expediente, y por un principal de 2.500.- ptas. más 500 pts. de recargo de apremio y 400.- pts. más de costas, y habiendo transcurrido los plazos legales sin haber sido satisfechos.

En uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación, procédase a la traba de los bienes del deudor, observándose el orden y limitaciones de los art. 112 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria.

Lo que notifico mediante Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja al expedientado Grupo 90 L.M.V. S.L., informándole, que seguidamente se dará cumplimiento a la providencia que antecede, pudiendo contra ésta interponer recurso de reposición de acuerdo con el art. 177 del Reglamento

General de Recaudación, en el plazo de un mes a contar del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, ante el mismo órgano que lo dictó, advirtiéndole, que el recurso no suspenderá el procedimiento, excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

En Calahorra, a 20 de Agosto de 1992.— El Recaudador-Ejecutivo.

Edicto de notificación de apremio

III.C.2354

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber:

En esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, se sigue procedimiento administrativo de apremio, por los conceptos y cantidades que después se diran por el importe de principal, habiéndose dictado en cada uno de los expedientes por el Sr. Tesorero del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra, la siguiente providencia que literalmente dice:

PROVIDENCIA DE APREMIO: Vistos los artículos 6 y 91.b del del Reglamento General de Recaudación, en virtud de lo preceptuado en el art. 12 del I.H. Locales, las disposiciones legales de Régimen Local y Legislación concordante, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del veinte por ciento, y dispongo, se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor, por el Agente-Ejecutivo, con sujeción a los preceptos de dicho Reglamento General de Recaudación.

Lo que notifico mediante edicto en el Boletín Oficial de La Rioja a los expedientados, en cumplimiento de lo establecido en el art. 103 del Reglamento General de Recaudación, requiriéndoles para que, en los plazos que se indican a continuación satisfagan los débitos por principal, recargos y costas, advirtiéndoles, que en otro caso se procederá sin más al embargo de sus bienes o derechos.

PLAZOS DE INGRESO: (Artículo 108 del R.G.R.).

Los notificados entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 20 de dicho mes, o inmediato hábil posterior.

Los notificados entre los días 16 y último de cada mes hasta el 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior, ambos plazos a contar desde el siguiente día a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de La Rioja.

RECURSOS: Contra la providencia de apremio, y solamente por los motivos previstos en el art. 137 de la Ley General Tributaria, podrán interponer ante la Alcaldía recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el siguiente día al de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja. No obstante podrán ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Advertencia: El procedimiento de apremio, aunque se interpona recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 192 del Texto Refundido de Régimen Local y art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

RELACION QUE SE CITA

María de los Angeles Alcain Irazu
Liquidación 175 n° 202/92 Definitiva
Finca Gravada: José M^a Gómez, 5-4° D
Deuda principal: 19.504.— Apremio 3.901.— Costas 200 pts.
Concepto: Contribuciones especiales "B° Sagrada Familia"

Mohamed Baharqui
Liquidación 20.344 n° 166/92
Concepto: Alta Impuesto Vehiculos 26.10.90
Ejercicio 1991
Matrícula NA-6460
Deuda Principal: 11.400.— Apremio 2.280.— Costas 180 pts.

Centro de Estudios Calahorra
Liquidación 48349/91 n° 152/92
Concepto: Tasa Basuras: 1ª Travesía Paletillas, 2-2°
Ejercicio 1991
Deuda Principal: 3.747.— Apremio 750.— Costas 180 pts.

José María del Valle Olmo
Liquidación 48388/91 n° 154/92
Concepto: Tasa Basuras: Eras 9-3°
Ejercicio 1991
Deuda Principal: 2.227.— Apremio 446.— Costas 180 pts.

David Jiménez Jiménez
Liquidación 48462/91 n° 158/92
Concepto: Tasa Basuras: Quintiliano, 8-3°
Ejercicio 1991
Deuda Principal: 2.227.— Apremio 446.— Costas 180 pts.

Antonio López Herreros
Liquidación 48427/91 n° 157/92
Concepto: Tasa Basuras: R. Subiran, 35-4° D
Ejercicio 1991
Deuda Principal: 2.227.— Apremio 446.— Costas 180 pts.

Quintín Martínez Salas
Liquidación 49 n° 142/92

Finca Gravada: Viacampo, 4 bajo
Ejercicio 1992
Deuda Principal: 26.984.— Apremio 5.397.
Concepto: Contribuciones especiales "Avda. Estación, Viacampo, Santa Rita.

Alejandro Ramirez Gomez
Liquidación 20.255 n° 167/92
Concepto: Alta Impuesto Vehiculos
Ejercicio 1991
Matricula M-6625-N
Deuda Principal: 5.400.— Apremio 1.080.— Costas 180 pts.

Inmaculada Rodriguez Guzman
Pedro Maria Sutil Daudet
Liquidación 30.1 n° 135/92
Finca Gravada: Santiago 9 bajo
Concepto: Contribuciones especiales "Pl. Quintiliano y otras calles
Deuda Principal: 8.439.— Apremio 1.688.— Costas 180 pts.

José Luis Simón Martínez Aldama
Liquidación 48235/91 n° 151/92
Concepto: Impuesto sobre publicidad
Ubicación Finca Gravada: Mártires, 7
Ejercicio 1991
Deuda Principal: 4.275.— Apremio 855.— Costas 180 pts.

Calahorra, 21 de agosto de 1992.— El Recaudador.

AYUNTAMIENTO DE HARO

Aprobación definitiva del expediente 3/92 de modificación de presupuesto mediante anulaciones o bajas del crédito de partidas que se estiman reducibles
III.C.2327

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 150.3 de la ley 39/88, de 28 de Diciembre, al que se remite el artículo 158.2 de la misma ley, y artículo 20.3, en relación con el 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Se hace público, para general conocimiento que esta Corporación en sesión plenaria celebrada el día 17 de julio de 1992, adoptó acuerdo inicial que ha resultado definitivo, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de aprobar el expediente n° 3/92 de suplemento de crédito que afecta al vigente presupuesto de esta Corporación.

Suplementos de crédito:

Partida	Denominación	Pesetas
4314.632	Otros edificios, inversión de reposición en otras construcciones	1.500.000
4321.227	Urbanismo. Trabajos realizados por otras empresas	1.300.000
	TOTAL SUPLEMENTOS DE CREDITO	2.200.000
Partida	Denominación	Pesetas
5111.610	Viales urbanos e interurbanos, inversiones en reposición de infraestructura y bienes destinados al uso general. Inversiones en terrenos	1.500.000
4321.120	Urbanismo. Retribuciones básicas de personal funcionario	1.300.000
	TOTAL BAJAS	2.200.000

Haro, a 21 de Agosto de 1991.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE LARDERO

Exposición pública de la ordenanza reguladora de Subvenciones para el revocado de Fachadas y Medianerías en los edificios ubicados en el casco urbano
III.C.2328

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 30 de julio último prestó aprobación, con carácter inicial a la Ordenanza reguladora de Subvenciones para el Revocado de Fachadas y Medianerías en los edificios ubicados en el casco urbano de esta villa.

Lo que se hace público a efectos de que durante el plazo de treinta días a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA los interesados puedan examinar el expediente obrante en esta Secretaría y, en su caso presentar las alegaciones que estimen oportunas, advirtiendo que dicho acuerdo se elevará a definitivo en el supuesto de que no se presenten reclamaciones.

Lardero, 13 de agosto de 1992.— El Alcalde, Pedro Vallejo Salazar

Modificación de ordenanzas fiscales

III.C.2329

Elevado a definitivo, por ausencia de reclamaciones, el acuerdo provisional de Modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales:

— Ordenanza n° 2, reguladora de la Tasa del Cementerio Municipal.

— Ordenanza n° 4, reguladora de la Tasa sobre Recogida de Basuras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y de lo acordado a los efectos previstos en la misma disposición, se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, la parte dispositiva de los acuerdos provisionales a todos los efectos legales.

Contra dichos acuerdos definitivos de Modificación de las expresadas Ordenanzas, podrán interponerse, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre y 52-1 y 113 de la Ley 7/85 del 2 de abril, recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

D. Saturnino Gil Rodríguez, Secretario del Ayuntamiento de Lardero
CERTIFICO: Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de noviembre de 1991, adoptó el siguiente acuerdo:

"Modificación de ordenanzas fiscales.— Visto el expediente que se tramite para la Modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales:

— Ordenanza n° 2 reguladora de la Tasa del Cementerio Municipal.

— Ordenanza n° 4 reguladora de la Tasa sobre la Recogida de Basuras.

Resultando que el motivo fundamental de estas Modificaciones estriba, por una parte, en la inmediata puesta en funcionamiento del nuevo Cementerio Municipal y la necesidad de actualizar y adecuar el importe de las tarifas a aplicar a las nuevas características del servicio; y, por otra parte, en lo concerniente al servicio de Recogida de Basuras, la Modificación de su Ordenanza reguladora estriba exclusivamente en el hecho de que los días semanales destinados a la prestación del servicio se han aumentado, pasando a ser cuatro en lugar de tres que eran cuando fue aprobada la Ordenanza en el año 1989. Por consiguiente el coste de este servicio se verá incrementado en un 33% sobre el vigente en el momento actual.

Considerando que es competencia del Ayuntamiento Pleno, con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros, la imposición o modificación de los tributos locales, según los artículos 22-2e y 47-36h de la Ley 7/85, siendo necesaria la aprobación de la Ordenanza Fiscal, según el artículo 15-1 de la ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Por el Portavoz del Grupo Socialista se considera necesaria la revisión de las Tarifas en la Ordenanza reguladora de la Tasa sobre Recogida de Basuras y, tras un análisis de las tarifas que por este concepto rigen en los pueblos limítrofes, fórmula propuesta que no es aceptada.

En consecuencia, visto el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuestos, la Corporación, por el voto favorable de siete Concejales y el voto negativo de cuatro, es decir, por el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros, acuerda:

PRIMERO.— Aprobar provisionalmente la Modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales:

A) Ordenanza n° 2 reguladora de la Tasa sobre el Cementerio Municipal. Artículo 6. Cuota Tributaria.

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa:

a) Cesión del uso de Nichos.

1.— Por un período máximo de 15 años: 18.000 ptas.

2.— Por un período máximo de 25 años: 50.000 ptas.

b) Cesión de uso de Panteones.

1.— Cada Panteón estará integrado por un máximo de cinco plazas y la tasa a satisfacer en el momento de su concesión y por un período máximo de cincuenta años ascenderá a la suma de: 100.000 ptas.

2.— La construcción del panteón deberá ajustarse a la forma y estructura que sea fijada por el Ayuntamiento, previo el correspondiente estudio e informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales, siendo la financiación de esta construcción por cuenta exclusiva del concesionario.

3.— En el supuesto de tratarse de Panteones construidos por este Ayuntamiento, en concesionario ingresará en la Tesorería Municipal el importe que haya supuesto dicha construcción según tasación pericial efectuada por los Servicios Técnicos Municipales y referida a la fecha de su concesión

B) Ordenanza n° 4 reguladora de la Tasa sobre Recogida de Basuras. Artículo 7.— Bases y Tarifas aplicables.

1.— Dada la diversidad de bases afectadas por esta Tasa, se aprueban, por similitud, los diversos elementos tributarios en la siguiente forma a fin de favorecer la interpretación posterior de la aplicación de las tarifas:

GRUPO 1º: Vivienda y Alojamientos

A) Viviendas Unifamiliares (por cada familia) o Alojamiento que no exceda de 6 plazas: 2.800 Ptas/semestre.

B) Pensiones, Centros Hospitalarios o Institucionales, Colegios o demás Centros análogos, por cada plaza: 500 Ptas/semestre.

C) Por cada edificio destinado a Bodega o similar, en el Monte de las Bodegas: 600 Ptas/semestre.

GRUPO 2º: Centros Comerciales o similares

A) Peluquerías, carnicerías, pescaderías, ultramarinos, droguerías, ferreterías, electrodomésticos, comercio de tejidos, talleres de carpintería, cerrajería y reparación de vehículos, con un nº de operarios no superior a cuatro: 4.500 Ptas/semestre.

B) Almacenes de Frutas, Verduras y Hortalizas: 3.000 Ptas/semestre
GRUPO 3º: Establecimientos Públicos

A) Restaurante: 15.000 Ptas/semestre.

B) Cafeterías: 8.000 Ptas/semestre.

C) Wisquerías y Pubs: 8.000 Ptas/semestre.

D) Bares y Salas de Juegos: 8.000 Ptas/semestre.

GRUPO 4º: Otros Locales o Despachos

A) Oficinas Bancarias, Gestorías o similares: 3.000 Ptas/semestre.

B) Despachos: 2.600 Ptas/semestre.

C) Otros locales no tarifados: 2.000 Ptas/semestre.

GRUPO 5º: Talleres o Industrias con más de cuatro operarios: 15.000 Ptas/semestre.

2.— Las Bases no clasificadas en el apartado anterior quedarán incorporadas al Grupo de mayor similitud, por acuerdo de la Comisión de Gobierno.

3.— Las cuotas señaladas en la Tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a un Semestre.

SEGUNDO.— Que se sometan a información pública por un periodo de treinta días, mediante anuncio que ha de publicarse en el Boletín Oficial de La Rioja, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones o sugerencias que estimen oportunas.

TERCERO.— Que se de cuenta a este Ayuntamiento de las reclamaciones o sugerencias que se formulen, que se resolverán con carácter definitivo o, en caso de que no se presentaran reclamaciones, el acuerdo provisional pasará automáticamente a definitivo.

CUARTO.— Que el acuerdo definitivo y las Ordenanzas Fiscales, en su parte modificada, deberán publicarse en el Boletín Oficial de La Rioja para su vigencia e impugnación jurisdiccional.

Lardero, 12 de agosto de 1992.— El Alcalde, Pedro Vallejo Salazar.

AYUNTAMIENTO DE NAJERA

Exposición pública modificado reformado nº 4 de normas subsidiarias
III.C.2330

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria de fecha 11 de Agosto de 1992, acordó dejar sin efecto la modificación del reformado de las Normas Subsidiarias señalado con el nº 4, en cuanto afecta a la Unidad de Actuación identificada como C-12, manzana situada entre las calles San Fernando, Alesanco y Santa Eugenia, dejando la ordenación vigente en dicho ámbito sujeta únicamente a las Normas Subsidiarias de 1978; exponiéndose al público por plazo de un mes para que todos aquellos interesados puedan presentar las alegaciones que estimen pertinentes, elevándose el acuerdo a definitivo en el supuesto de no presentarse éstas.

Nájera, 13 de agosto de 1992.— El Alcalde.

Exposición pública de la modificación del plan parcial de "La Alameda"
III.C.2331

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria de fecha 11 de Agosto de 1992, la modificación del Plan Parcial "La Alameda" con la corrección de errores de las deficiencias observadas por la Comisión Permanente de Urbanismo, se expone al público por plazo de un mes para

que por todos aquellos interesados se puedan presentar las reclamaciones que se estimen pertinentes, elevándose el acuerdo a provisional, con las modificaciones introducidas, en el caso de no producirse éstas.

Nájera, 13 de agosto de 1992.— El Alcalde.

Exposición pública de un Estudio de Detalle en P.E.I.—I

III.C.2332

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria de fecha 11 de agosto de 1992, el Estudio de Detalle sobre corrección de alineaciones en la calle "B" dentro del Area Industrial P.E.I.—I redactado por el Arquitecto D. Benito Martínez Villacián, se expone al público durante un mes para que por todos aquellos interesados se puedan presentar las reclamaciones que se estimen pertinentes, elevándose el acuerdo a definitivo en el caso de no producirse éstas.

Nájera, 13 de agosto de 1992.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE OLLAURI

Aprobación definitiva de proyecto de urbanización en Ollauri

III.C.2333

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 3 de agosto de 1992, aprobó definitivamente el proyecto de urbanización en Ollauri, redactado por los arquitectos D. Julián Torres y D. Raúl Gonzalo, cuyo promotor es D. Juan Bañuelos Gómez.

Lo que hace público para efectividad del mismo, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 141.4 del Reglamento de Planeamiento.

Ollauri, 7 de agosto de 1992.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE RINCON DE SOTO

Elección del sistema de cooperación como ejecución de las

UU.AA. nº 5, 6 y 9

III.C.2334

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria de 28 de mayo de 1992 adoptó por unanimidad el acuerdo, referente a: "a la elección del sistema de cooperación como ejecución de las Unidades de Actuación (UU.AA.) nº 5, 6 y 9, como asimismo iniciar el Expediente de Reparcelación, de conformidad al art. 101 del Reglamento de Gestión Urbanística (R.G.U.) y suspender las licencias de edificación y parcelación en el ámbito territorial de las UU.AA. mencionadas.

Lo que se expone al público, quedando el expediente en Secretaría, durante el plazo de 30 días, desde la publicación del presente edicto para consulta y posibles alegaciones.

El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE SOJUELA

Exposición pública del expediente 1/92 de modificación de créditos

III.C.2335

Aprobado inicialmente por la Junta Vecinal de este Ayuntamiento, el expediente de Modificación de Créditos del Presupuesto General nº 1/92, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal, por plazo de quince días, a efectos de reclamaciones.

De no producirse éstas, el expediente se entenderá aprobado definitivamente.

Sojuela, 13 de agosto de 1992.— El Alcalde.

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Concurso abierto para la contratación de: "PROGRAMA DOCENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE BIENESTAR SOCIAL". Expediente N° 06-5-2.1-033/92 V.A.702

El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social convoca el siguiente concurso abierto:

Objeto: "PROGRAMA DOCENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE BIENESTAR SOCIAL".

Presupuesto de contrata: Tres millones de pesetas (3.000.000.-Ptas).

Fianza provisional: Sesenta mil pesetas (60.000.-Ptas).

Plazo total: Tres meses (3 meses). Ultimo trimestre de 1992.

Presentación de proposiciones: Hasta las trece horas del día 22 de septiembre de 1.992 en el Registro General del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja C/ Calvo Sotelo, 3 bajo.

Apertura pública de proposiciones económicas: A las trece horas del día 28 de septiembre de 1.992, en la sala de licitaciones del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja (C/ Calvo Sotelo, 3-1º Dcha, entrada por C/ Gral Vara de Rey, 3).

El pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, se hallan a disposición de los interesados en la sección de contratación de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas (C/ Calvo Sotelo, 3-1º Dcha), durante los días y horas hábiles de oficina.

Logroño, 25 de agosto de 1992.— La Jefa del Negociado de Contratación, Carmen Mª López Sáenz.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Devolución de fianza

V.A.694

A fin de proceder a la devolución de la fianza constituida por la empresa Gaseri S.A. en garantía de la prestación del servicio de notificación de actos jurídicos-administrativos del Ayuntamiento de Logroño y que en su día le fue adjudicado, se anuncia al público para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, puedan presentar reclamaciones por escrito los que se consideren con derecho exigible contra el adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Logroño, 17 de agosto de 1992.— El Alcalde.

DELEGACION DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA RIOJA

Subasta de bienes inmuebles

V.A.691

De conformidad con lo dispuesto en el art. 146 del Reglamento General de Recaudación aprobado por R.D. 1684/1990 de 20 de diciembre, se dispone la venta de los bienes que seguidamente se describirán, embargados y de la propiedad del deudor Centro de Informática Pascal S.A.

La subasta se celebrará el día 30 de Septiembre de 1992, y hora de las 9,30 en el Salón de Actos de la Delegación Especial de La Rioja, sito en Logroño, calle de Víctor Pradera nº 4.

DESCRIPCION DE LOS BIENES.

URBANA.— Local comercial en entraplanta, con acceso por el portal nº 4 de la calle San Antón, con frente a dicha calle, de la casa en Logroño, calle San Antón, nº 2, 2-1ª y 4. Ocupa una superficie, incluidos servicios, de 464,19 m2. Inscrita en el Registro de la Propiedad nº 3 de Logroño, al libro 954, finca nº 44.491.

Valoración 83.523.420 ptas.
 Tipo de subasta en primera licitación 19.980.506 ptas.

Cargas: Quedan subsistentes las cargas anteriores a la anotación letra "C" practicada a favor del Estado. La Hipoteca del Banco Español de Crédito, cuantificada al 10 de julio de 1992, asciende a la cantidad de 84.182.164 ptas.

Tamos para la licitación 250.000 ptas.

Asímismo en cumplimiento del citado artículo, se publica el presente Anuncio y se advierte a las personas que deseen tomar parte en la subasta lo siguiente:

Primero.— Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta depósito de garantía que será al menos, del 20 por 100 del tipo de aquélla, depósito éste que se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe del depósito origine la ineffectividad de la adjudicación.

Segundo.— La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, si se hace el pago de la deuda, intereses y costas del procedimiento.

Tercero.— Que a los bienes a subastar no les afectan más cargas que las que se han hecho constar al describirlos, las cuales quedarán subsistentes, sin que pueda aplicarse a su extinción el precio del remate.

Cuarto.— El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación. Igualmente deberá hacer efectivos los tributos que graven la entrega, así como cualquier otro gasto imputable a la enajenación.

Quinto.— Los Licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado desde el anuncio de la subasta hasta una hora antes de del comienzo de ésta. Dichas ofertas que tendrán el carácter de máximas, serán registradas en el Registro General de la Delegación de Hacienda y deberá ir acompañadas de cheque conformado, extendido a favor del Tesoro Público por el importe del depósito.

Sexto.— La Mesa de subasta podrá realizar una segunda licitación, si lo juzga pertinente, fijando el tipo de subasta en el 75 por 100 del tipo de la primera licitación.

Igualmente la Mesa de subasta podrá optar por el trámite de adjudicación directa de los bienes, la que se llevará a cabo dentro del plazo de un mes, a contar desde ese momento.

Séptimo.— Los deudores con domicilio desconocido, así como los acreedores hipotecarios y pignoratícios desconocidos, se tendrán por notificados, a todos los efectos legales, por medio del presente Anuncio.

Octavo.— La Hacienda se reserva el derecho a pedir la adjudicación del inmueble que no hubiese sido objeto de remate, conforme al artículo 158 del Reglamento General de Recaudación.

Noveno.— Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto en esta Dependencia de Recaudación, hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta.

Logroño, 20 de agosto de 1992.— El Jefe Regional de Recaudación, Abilio Pérez Milla.

Subasta de bienes inmuebles

V.A.692

De conformidad con lo dispuesto en el art. 146 del Reglamento General de Recaudación aprobado por R.D. 1684/1990 de 20 de diciembre, se dispone la venta de los bienes que seguidamente se describirán, embargados y de la propiedad del deudor José Javier Villar Ibáñez.

La subasta se celebrará el día 8 de Octubre de 1992, y hora de las 9,30 en el Salón de Actos de la Delegación Especial de La Rioja, sito en Logroño, calle de Víctor Pradera nº 4.

DESCRIPCION DE LOS BIENES.

URBANA.— Mitad indivisa de la participación del 0,053% del local en planta de sótano número uno, que le da derecho al uso de la plaza de garaje número veintiocho del edificio sito en Logroño, con frente a la calle de Tricio y a los viales de nueva apertura llamada "Nueva Ciudad".

Inscrito en el Registro de la Propiedad nº 3 de Logroño. Libro 922, Folio 124, Finca nº 48.964-28.

Valoración de la mitad indivisa: 800.000 ptas.
 Cargas: No existen más cargas que la anotación de embargo practicada a favor del Estado.

Tipo de subasta en primera licitación: 800.000 ptas.

Tamos para la licitación: 10.000 ptas.

Asímismo en cumplimiento del citado artículo, se publica el presente Anuncio y se advierte a las personas que deseen tomar parte en la subasta lo siguiente:

Primero.— Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta depósito de garantía que será al menos, del 20 por 100 del tipo de aquélla, depósito éste que se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe del depósito origine la ineffectividad de la adjudicación.

Segundo.— La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, si se hace el pago de la deuda, intereses y costas del procedimiento.

Tercero.— Que a los bienes a subastar no les afectan más cargas que las que se han hecho constar al describirlos, las cuales quedarán subsistentes, sin que pueda aplicarse a su extinción el precio del remate.

Cuarto.— El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación. Igualmente deberá hacer efectivos los tributos que graven la entrega, así como cualquier otro gasto imputable a la enajenación.

Quinto.— Los Licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado desde el anuncio de la subasta hasta una hora antes de del comienzo de ésta. Dichas ofertas que tendrán el carácter de máximas, serán registradas en el Registro General de la Delegación de Hacienda y deberá ir acompañadas de cheque conformado, extendido a favor del Tesoro Público por el importe del depósito.

Sexto.— La Mesa de subasta podrá realizar una segunda licitación, si lo juzga pertinente, fijando el tipo de subasta en el 75 por 100 del tipo de la primera licitación.

Igualmente la Mesa de subasta podrá optar por el trámite de adjudicación directa de los bienes, la que se llevará a cabo dentro del plazo de un mes, a contar desde ese momento.

Séptimo.— Los deudores con domicilio desconocido, así como los acreedores hipotecarios y pignoratícios desconocidos, se tendrán por notificados, a todos los efectos legales, por medio del presente Anuncio.

Octavo.— La Hacienda se reserva el derecho a pedir la adjudicación del inmueble que no hubiese sido objeto de remate, conforme al artículo 158 del Reglamento General de Recaudación.

Noveno.— Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto en esta Dependencia de Recaudación, hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta.

Logroño, 17 de Agosto de 1992.— El Jefe Regional de Recaudación, Abilio Pérez Milla.

Subasta de bienes muebles

V.A.693

De conformidad con lo dispuesto en el art. 146 del Reglamento General de Recaudación aprobado por R.D. 1684/1990 de 20 de diciembre, se dispone la venta de los bienes que seguidamente se describirán, embargados y de la propiedad del deudor D. Coquinum S.A.

La subasta se celebrará el día 1 de Octubre de 1992, y hora de las 9,30 en el Salón de Actos de la Delegación Especial de La Rioja, sito en Logroño, calle de Víctor Pradera nº 4.

DESCRIPCION DE LOS BIENES.

LOTE 1.

- 1.— Escuadradora Marca SCM Mod. SI-15-WF nº B-1130481.
- 2.— Taladro Marca SCM Mod. FM-25 nº 233680.
- 3.— Armador Marca Ramarch. Tipo PAO-20 nº 2005.
- 4.— Escuadradora Marca MSW 2600i nº 16542 Matricula AS.
- 5.— Copiadora Marca SAMCO Mod. Mini Ponter nº 4901282.
- 6.— Sierra de cinta Marca ELTON nº 352291.
- 7.— Combinada (Cepillo, taladro, etc.) Marca TOBERLAN, Mod. 35 nº 0890374.
- 8.— Tupi Marca MISIL G-50 nº 2075, Mod. G-50.
- 9.— Lijadora Marca NINFA, S.L., Mod. MP-15 IP-54 nº 63815.
- 10.— Lijadora de banda I vertical nº Motor 19027.
- 11.— Lijadora de banda II horizontal con aspirador GUILLOT, Marc Aseaces-841420.

Dicha maquinaria se encuentra depositada en las instalaciones de I empresa, Carretera del Cortijo Km. 2,5 de Logroño.

VALORACION:

- Lote 1: 400.000 pts.
- Lote 2: 300.000 pts.
- Lote 3: 900.000 pts.
- Lote 4: 400.000 pts.
- Lote 5: 300.000 pts.
- Lote 6: 90.000 pts.
- Lote 7: 600.000 pts.
- Lote 8: 800.000 pts.

Lote 9: 250.000 pts.
 Lote 10: 90.000 pts.
 Lote 11: 175.000 pts.
CARGAS: No existe más carga que la anotación letra "A" practicada en el Registro de Hipoteca Mobiliaria a favor del Estado.
Tipos de subasta en primera licitación:
 Coinciden con la valoración dada a cada lote.
 Tramos para licitar: de 10.000 ptas.
 Asimismo en cumplimiento del citado artículo, se publica el presente Anuncio y se advierte a las personas que deseen tomar parte en la subasta lo siguiente:

Primero.— Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta depósito de garantía que será al menos, del 20 por 100 del tipo de aquélla, depósito éste que se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe del depósito origine la inefectividad de la adjudicación.

Segundo.— La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, si se hace el pago de la deuda, intereses y costas del procedimiento.

Tercero.— Que a los bienes a subastar no les afectan más cargas que las que se han hecho constar al describirlos, las cuales quedarán subsistentes, sin que pueda aplicarse a su extinción el precio del remate.

Cuarto.— El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación. Igualmente deberá hacer

efectivos los tributos que graven la entrega, así como cualquier otro gasto imputable a la enajenación.

Quinto.— Los Licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado desde el anuncio de la subasta hasta una hora antes de del comienzo de ésta. Dichas ofertas que tendrán el carácter de máximas, serán registradas en el Registro General de la Delegación de Hacienda y deberá ir acompañadas de cheque conformado, extendido a favor del Tesoro Público por el importe del depósito.

Sexto.— La Mesa de subasta podrá realizar una segunda licitación, si lo juzga pertinente, fijando el tipo de subasta en el 75 por 100 del tipo de la primera licitación.

Igualmente la Mesa de subasta podrá optar por el trámite de adjudicación directa de los bienes, la que se llevará a cabo dentro del plazo de un mes, a contar desde ese momento.

Séptimo.— Los deudores con domicilio desconocido, así como los acreedores hipotecarios y pignoratícios desconocidos, se tendrán por notificados, a todos los efectos legales, por medio del presente Anuncio.

Octavo.— La Hacienda se reserva el derecho a pedir la adjudicación del inmueble que no hubiese sido objeto de remate, conforme al artículo 158 del Reglamento General de Recaudación.

Noveno.— Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto en esta Dependencia de Recaudación, hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta.

Logroño, 13 de Agosto de 1992.— El Jefe Regional de Recaudación, P.A.

B. Otros anuncios oficiales

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO Comisaría de Aguas

Solicitud de autorización para efectuar obras en el barranco "La Perujana" de Ausejo
 V.B.584

Don Ciriaco Sainz Delgado, ha solicitado autorización para realizar obras en el cauce y zona de policía del Barranco "La Perujana", en el término municipal de Ausejo (La Rioja).

Consisten en la rectificación del cauce en un tramo de 40 m.l. suprimiendo la curva existente a efectos de protección de un edificio sito en la margen izquierda y a la altura del P.K. 28 de la carretera N-232, pretendiéndose también la construcción del vallado de la finca que distará 15 m. del nuevo cauce.

Según se indica los terrenos de ambas márgenes en la zona de las obras son propiedad del peticionario.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de VEINTE DIAS hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a cuyo efecto el expediente, estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro — Paseo de Sagasta, 26-28, Zaragoza— en horas hábiles de oficina durante el plazo abierto. En Logroño en sus oficinas sitas en C/ San Antón nº 15.

Zaragoza, 12 de Agosto de 1992.— El Comisario de Aguas, Angel M^a Solchaga Catalán.

DIPUTACION GENERAL DE ARAGON Dirección General de Carreteras y Transportes

Notificación de Resolución V.B.585

Con fecha 25 de Junio de 1992 se ha dictado resolución sancionadora de multa de 46.000 pts. en expediente número Z-04584-0-91 instruido contra D. Fernando Somalo Uruñuela, por infracción a las disposiciones Ordenadoras del Transporte Terrestre y habiendo rehusado aceptar la notificación en su domicilio, se procede por el presente a dar cumplimiento

a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se publica en este Boletín Oficial a los efectos de que sirva de notificación al interesado.

Zaragoza, 3 de agosto de 1992.— El Jefe de la División de Administración de Transportes, Francisco Cavero Caro.

JUNTA DE CASTILLA Y LEON Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Burgos

Notificación de Resolución V.B.586

A tenor de lo dispuesto en el artículo 80, párrafo 3º de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1958, se notifica a D. Martin Novoa Armas vecino de Logroño, C/ Jorge Vigón, 52, al que intentada la notificación a través del servicio de correos no se ha podido realizar la misma, que con fecha 5 de febrero de 1992, se ha dictado resolución en el expediente núm. 105/91, que se ha incoado por infracción a la Ley de Caza, imponiéndole la multa de 4.000 ptas. de las que ha practicado la oportuna liquidación que obra en el expediente, que deberá abonar en el plazo que se indica seguidamente, contando a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, que se considera como fecha de notificación de la resolución y de la liquidación, cuya liquidación se le entregará en este Servicio.

— Liquidación practicada entre los días 1 y 15 de cada mes; desde la notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

— Liquidación notificada entre los días 16 y último de cada mes; desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Transcurrido el citado plazo sin que se haya efectuado el pago de la sanción, se expedirá la correspondiente certificación de descubierto para su cobro por la vía de apremio.

En dicha resolución se hace constar que, contra la misma cabe recurso de alzada, en el plazo de 15 días, ante el Ilmo. Sr. Director del Medio Natural de la Junta de Castilla y León en Valladolid.

Burgos, 13 de agosto de 1992.— El Jefe del Servicio Territorial, Fco. Javier Gaya Hernández.

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Edita e imprime: **Gobierno de La Rioja**
 Vara de Rey 3.— 26071 Logroño
 Teléfono 29 11 00

Publicación: martes, jueves y sábados

Depósito Legal: LO-1-1958

Franqueo concertado (26/2)

Anuncios	TASAS	Pesetas
Por cada línea o fracción (a 2 columnas)		80
Por cada línea o fracción (a 3 columnas)		62
Por cada palabra (9 palabras por línea)		10
Suscripciones		
Año		3.289
Semestre		1.698
Trimestre		901
Venta de ejemplares		
Ejemplar del mes corriente		37
Ejemplar atrasado más de un mes		53
Ejemplar atrasado más de un año		106